

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el escrito solicitando cancelación de la inscripción de la demanda, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1668
RADICAICON 7600140 03 020 2005 00668 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

La abogada **CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA**, solicita el desarchivo del expediente y la expedición del oficio de levantamiento de gravámenes a que hubo lugar en las presentes diligencias, para tal efecto aporta poder, mediante el cual la señora "RITA YOLANDA DE JESUS ZUÑIGA", en calidad de "hija y heredera" confiere facultades a la profesional de derecho para el citado trámite.

En virtud que la petente aportó el poder debidamente conferido, así como el certificado de defunción de la señora **ISAURA ZUÑIGA** y el Registro de nacimiento de la señora **RITA YOLANDA DE JESUS ZUÑIGA**, como prueba de la filiación entre la poderdante y la demandada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR el oficio pertinente, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cancelando la inscripción de la presente demanda. Líbrese el comunicado.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. **CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA** identificada con la **C.C. 1.130.672.689 con tarjeta profesional No. 345.232** del C.S.J., para retirar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para hacerle entrega del respectivo oficio, conforme al poder otorgado por la señora **RITA YOLANDA DE JESUS ZUÑIGA**. Para tal efecto, el expediente permanecerá en la secretaria del despacho por el término de quince (15) días, vencido el mismo volverá al archivo en la Caja 605.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1658

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO :	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORES :	DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA
DEMANDADOS:	ACREEDORES
RADICACIÓN:	760014003020-2014-00186-00

ASUNTO

El apoderado de la parte deudora, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 3704 de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la práctica de pruebas dentro del Trámite de Incidente previsto en el art. 132 y s.s. del C.G.P., de “Control de legalidad y nulidad”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

Sostiene que, la solicitud de control de legalidad y nulidad, fue encaminada a que se oficiara a determinados despachos judiciales para que se remitan los procesos que cursan ante las autoridades judiciales, porque considera que “impactan este trámite liquidatario”, indicando su inconformidad con lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia atacada, cuando señaló que la parte incidentalista no aportó ni solicitó pruebas, porque éstas hacen alusión a lo peticionado en la nulidad procesal elevada inicialmente.

Por lo anteriormente expuesto solicita se reponga el auto No. 3704 de fecha 16 de septiembre de 2021, a fin de garantizar los derechos de debido proceso y defensa.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que este despacho mediante Auto No. 3704 de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado en el Estado electrónico No. 163 del 20 de septiembre del mismo año, **DECRETÓ** la práctica de pruebas pedidas y solicitadas **dentro** del trámite de **“CONTROL DE LEGALIDAD Y NULIDAD”** el cual fue solicitado por el apoderado de la parte deudora, cuyo fundamento y finalidad es el de **INCORPORAR AL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PROCESOS JUDICIALES** que se adelanta en contra de la parte deudora.

Acorde a lo anterior, es necesario indicarle al togado, que su objetivo al incoar el presente trámite, es precisamente que el Juez de conocimiento realice el examen de las presentes actuaciones, para corregir o sanear vicios que se hayan configurado a lo largo del trámite liquidatario de los señores Valencia Cardona y Naspirán Estrada, que de probarse la irregularidad indicada por la parte recurrente, se disponga, si es lo pertinente, la **INCORPORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES** citados en su solicitud inicial, que para llegar a ello, se deben agotar las etapas procesales del INCIDENTE promovido, entre ellos el **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**, sin que de manera alguna se considere procedente **tomar el objetivo del control de legalidad** como su aporte probatorio dentro de la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS** reglada en el Art. 134 del C.G.P., reiterándole que es, el camino procesal obligatorio para el desarrollo del Incidente de control de legalidad y nulidad deprecada.

Frente al anterior escenario, el Despacho no repondrá el auto recurrido, teniendo en cuenta que, del contenido del escrito mediante el cual solicitó el trámite de control de legalidad no hizo alusión a solicitud de pruebas, razón por la cual, en la providencia recurrida, se expresó que la parte que solicitó la nulidad y control de legalidad no aportó ni solicitó pruebas, decisión que queda incólume y ejecutoriada la presente decisión, se continuará con el trámite pertinente, cual es el resolver el presente Incidente de nulidad y control de legalidad.

Respecto del recurso de apelación, el mismo no se concede, teniendo en cuenta que el trámite de liquidación patrimonial que adelantan lo señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA es de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el Auto No. 3704 proferido el 16 de septiembre de 2022, notificado en estado No. 163 del 20 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, toda vez que el trámite de liquidación patrimonial que adelantan lo señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, es de única instancia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión se procederá a resolver el presente trámite de nulidad y control de legalidad.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1677
RAD: 760014003 020 2014 00463 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte deudora, Dra. JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA, solicita se proceda a la terminación del proceso y se libren los comunicados pertinentes disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el presente trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal de la Cumbre – Valle del cauca, para que procedan al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro el proceso con radiación 76 377 4089 001-2012-00204-00, que adelantó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor **JORGE ORLANDO NARVAEZ BRAVO**, lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente no fue remitido a esta unidad judicial para incorporarse en la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelantó el señor NARVAEZ BRAVO en este despacho con radicación 760014003 020 2014 00463 00, que culminó con **ACUERDO DE PAGO**.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de terminación de las presentes actuaciones, la petente debe estarse a lo dispuesto en la providencia No. 2584 de fecha 11 de septiembre de 2020, notificada en el Estado No. 102 de fecha 17 de septiembre de 2020.

TERCERO: Ejecutoriada la presente actuación, proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: RAD. 2019-0077

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 11:27

Para: Ilse Posada Gordon <iposada@posadaasesores.com>

Cordial Saludo
Acuso Recibido

ATT: Juzgado 20 civil municipal

De: Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 10:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2019-0077

Buenos días,

Adjunto memorial dirigido al proceso de referencia.

Cordial saludo,

Ilse Posada | Abogada

Tel. (572) 3798037

Cel. 321 8025872 - 317 6552756

Calle 11 No. 100 - 121, Of. 406

Cali, Colombia

www.posadaasesores.com



Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 OCT 2021

FIRMA: *mev*

HORA: 10:47

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO DE TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LUIS FERNANDO
MONTROYA ECHEVERRY

RAD.: 2019-00077-00

ILSE POSADA GORDON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderada judicial del Banco Scotiabank Colpatría S.A., por medio del presente escrito y dando alcance al escrito de objeción al avalúo aportado por el deudor, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Certificado Catastral No. 20213991, expedido por la Alcaldía de Palmira – UAECD – GESTION CATASTRAL, en el cual consta el valor del avalúo catastral del inmueble que asciende a la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.286.000).
2. Avalúo comercial el cual asciende a la suma de CIENTO TREINA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATROCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.414.000).

Como se evidencia tanto el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% y el avalúo comercial realizado por un perito especializado distan de manera significativa de la cifra informada por el Liquidador y que pretende hacer valer como un avalúo comercial.

Con todo respecto solicito Señor Juez se sirva, aprobar el avalúo comercial del inmueble el cual asciende a la suma **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.414.000)**.

Del señor Juez.

Atentamente,



ILSE POSADA GORDON
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

iposada@posadaasesores.com

Radicación: 2021 3991

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 07 de octubre de 2021 a las 11:37:00

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Municipio:
PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200101000002180013000000000	C 25 29 42	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-14550

Aspecto Físico y Económico

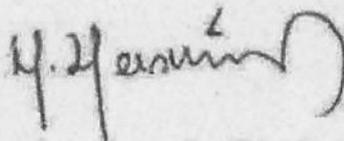
Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
136.00	127.00	60,286,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY	Cedula_Ciudadania	94319799

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 42 de la resolución No. 070/2011 IGAC.



MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 0402 del
29/04/2021

INFORME DE AVALÚO

V.04

RESUMEN EJECUTIVO

CLIENTE	LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY		
NIT / C.C CLIENTE	C.C.	94319799	
DIRECCIÓN	CALLE 25 N.29-42 CARRERAS 29 Y 30		
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Urbano	ESTRATO	3
BARRIO	PORTALES DE NIZA		
CIUDAD	PALMIRA	COD DANE	76520
DEPARTAMENTO	VALLE		
PROPOSITO DEL AVALÚO	TRANSACCION COMERCIAL DE VENTA		
TIPO DE AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
VALUADOR	FRANCISCO JAVIER BALAGUERA ORJUELA		
IDENTIFICACIÓN	1.010.163.646		

ANTECEDENTES

FINALIDAD	Remate
CONSECUTIVO	211035722
FECHA	26 de octubre de 2021
ENTIDAD	Colpatría
COD. ENTIDAD	019
EDAD (AÑOS)	48
REMODELADO	No
OCUPANTE	Sin información
TIPO DE INMUEBLE	Casa
USO ACTUAL	Vivienda

ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY		
NUM. ESCRITURA	1644	NUM. NOTARIA	2
FECHA	2/08/2013		
CIUDAD ESCRITURA	PALMIRA	DEPARTAMENTO	VALLE
CEDULA CATASTRAL	76520010100000218 0013000000000		
CHIP	No Aplica		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No Tiene		
R.P.H	No Aplica		
VALOR ADMINISTRACIÓN	No tiene		
VIGILANCIA PRIVADA	No Tiene		
COEFICIENTE PRINCIPAL	No aplica		

M. INMOB.	CASA	N°	378-14550
M. INMOB.		N°	

FOTO PRINCIPAL



DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN: La propiedad inmueble valorada en el presente informe corresponde a una casa con nomenclatura CALLE 25 N.29-42 CARRERAS 29 Y 30, ubicado en el barrio Catastral Portales de Niza, en campo se conoce como Barrio Nuevo en el municipio de Palmira Valle del Cauca. La Casa cuenta con un nivel se desconoce la distribución interna del inmueble, se realiza la visita por fachada. Es una casa usada no se tiene información del estado de conservación. Está ubicada medianera a su manzana, el estrato socioeconómico para este bien inmueble es tres (03) Urbano para esta zona, cuenta con todos los servicios públicos.

ASPECTO JURÍDICO: El presente avalúo no constituye un estudio de títulos. Documentos suministrados: Certificado de Tradición 378-14550, Escritura 1644 del 2 de agosto de 2013 de la notaría 2 de palmira valle del cauca por medio del cual se realiza la compraventa. Diligencia de secuestro de bien inmueble, Certificación catastral.

Nota 1: De acuerdo a los documentos el inmueble cuenta con un índice de copropiedad de 4,1457%

Nota 2: El proyecto se desarrolla sobre un lote de mayor extensión de aproximadamente 136m2 según certificado catastral y un área construida de 127m2 según certificado catastral.

Nota 3: No se evidencian afectaciones en el folio de matrícula aportado. La anotación 15 refiere una hipoteca abierta sin cuantía.

ASPECTO FÍSICO: El avalúo se realiza de fachada y se desconoce el estato físico interno del inmueble.

Nota 4: Es una construcción tipo tradicional con una vetustez aproximada de 73 años en base a la primera compraventa del inmueble que refiere el certificado de tradición.

Nota 5: El predio cuenta con la disposición de los servicios públicos.

ASPECTO ECONÓMICO: Para llegar a la estimación del valor comercial se desarrolló el

VALOR COMERCIAL \$ COP \$ 139.414.000,0

Valor en Letras

CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA

VALOR DESTRUCTIBLE \$ COP \$ 90.454.000,0

CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE	NO	Para respaldar garantía hipotecaria
Tasa Hipotecaria		
Se considera desfavorable teniendo en cuenta que se desconoce el estado interior del inmueble y no se tuvo acceso al inmueble.		

NOMBRES Y FIRMAS

FRANCISCO JAVIER BALAGUERA ORJUELA Perito Actuante Tinsa Colombia C.C. 1010163646 R.A.A. AVAL - 1010163646	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. Nit: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fedatario - SCA) S.L.C. 05108902

INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

Uso Principal Según Norma	Vivienda, Comercio 1 y 2, Servicios 1 y 2
Uso Compatible Según Norma	Industria artesanal y liviana, equipamientos.
Uso Condicionado Según Norma	Servicios 3 y 4, Comercio 3 y 4.
Uso Prohibido Según Norma	Industria Alto y mediano impacto

Área Lote	136	Frente	5,1
Forma	Regular	Fondo	29,6
Topografía		Rel. Fte./Fdo.	1/6

NORMAS DE USO DE SUELO

Predio sometido a P.H.	No	
Decreto / Acuerdo	S.A.	Acuerdo 028 de 2014
Uso principal	S.A.	Residencial
Altura permitida	S.A.	2,00 pisos
Aislamiento posterior	S.A.	3,00 m
Aislamiento lateral	N.A.	
Antejardín	N.A.	
Índice de ocupación	S.A.	100,00
Índice de construcción	N.A.	
Predio subdividido físicamente	No	

CONSTRUCCION

Área medida en la inspección	
Área registrada en títulos	
Área susceptible de legalización	
Área Catastral	127,00 m ²
Área licencia de construcción	
Área valorada	127,00 m ²

OBSERVACIONES

La casa tiene un área de lote de 150,96 m² en certificado de tradición mediante linderos, en certificado catastral se registra un área de terreno de 136,00 y un área total construida de 127,40m², para esta zona se aplica un índice de ocupación de 100%, medidas que no fueron corroboradas en visita ya que no se tuvo acceso al inmueble y según consta en los documentos suministrados, para la presente liquidación nos basamos en la certificación catastral.

SECTOR

Tipo de Zona	Urbana
Uso predominante	Vivienda Unifamiliar
Demanda / interés	Media

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	0 - 100
Escolar	Suficiente	200 - 300
Asistencial	Suficiente	200 - 300
Estacionamientos	Suficiente	100 - 200
Áreas verdes	Suficiente	300 - 400
Zonas recreativas	Suficiente	300 - 400

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	
Sardineles	Tiene	
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	Tiene	No Aplica
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	No tiene	
Gas Natural	Tiene	No Aplica

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Regular
N° de Pisos	1
N° de Sótanos	
Vida Útil	70
Vida Remanente	22

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Regular

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

Se observa un aparente buen estado de conservación de la misma, solo se hace una observación visual externa no se puede tener certeza acerca de los cálculos sismo resistentes, no se aportó licencia ni documentos que sustenten dichos cálculos, se hace visita de fachada.

METODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

EST. (T) COMPARABLES de TERRENOS en VENTA

Ubicación	Fuente	Comparación	Ubicación	Área Lote m ²	Forma	Factores de HOMOLOGACIÓN					F.Ho. Re.	Precio Unit. [\$m ²]	Valor [\$m ²] ajustado	Valor Comercial \$
						Ubic.	Form.	Top.	F.Ne	Sup.				
Area del sujeto:														
PROMEDIO														

Leyenda:

Ubic.: Ubicación
Form.: Forma
Top.: Topografía

F.Ne.: Factor Negociación
Sup.: Superficie
F.Ho.Re.: Factor de Homologación Resultante

Media Aritmética
Desviación Estándar
Coef. De Variación
Límite Inferior
Límite Superior

EST. (T+C) COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA (Terreno + Construcciones)

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Comparación	Valor Const. \$/m ²	Área Lote m ²	Área Const m ²	Factores de HOMOLOGACIÓN					F.Ho. Re.	Valor [\$m ²] ajustado Lote sin const.	Valor Comercial \$			
							Ubic.	Cons.	Acab.	F.Ne	Ejed				G/T	LT	
1	BARRIO NUEVO	3155368261	73	Similar	\$ 800.000	222	167	S	S	S	0,90	1,00	1,00	1,00	0,90	\$ 359.459	\$ 200.000.000
2	BARRIO NUEVO	3155368261	73	Similar	\$ 450.000	323	240	S	S	S	0,90	1,00	1,00	1,00	0,90	\$ 362.229	\$ 250.000.000
3	BARRIO NUEVO	3155368261	73	Similar	\$ 700.000	145	110	S	S	S	0,90	1,00	1,00	1,00	0,90	\$ 368.966	\$ 145.000.000
4	BARRIO NUEVO	315 536 82 61	73	Similar	\$ 870.000	134	134	S	S	SM	0,90	1,00	1,00	1,00	0,86	\$ 339.462	\$ 160.000.000
Edad Sujeto: 73																	
Area del sujeto:											138	127					
PROMEDIO											\$ 357.529	\$ 193.750.000					

Leyenda:

P: Peor
NP: Notoriamente Peor
MP: Mucho Peor

S: Similar
SP: Sensiblemente Peor
SM: Sensiblemente Mejor

M: Mejor
MM: Mucho Mejor
NM: Notoriamente Mejor

Cons.: Conservación
Acab.: Acabados
C/T: Índice de Construcción

Promedio m ² C/T HOM.	\$ 1.089.233
Promedio m ² C/T	\$ 1.225.184
Media Aritmética	\$ 357.529
Desviación Estándar	12.689
Coef. De Variación	3,55%

COMPARABLES de INMUEBLES en RENTA

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Comparación	Precio Unit. [\$m ² /mes]	Área Lote m ²	Área Const m ²	Factores de HOMOLOGACIÓN					F.Ho. Re.	Valor Unit. resultante [\$m ² /mes]	Valor Comercial \$
							Ubic.	Cons.	Acab.	F.Ne	Ejed			
Edad Sujeto: 73														
Area del sujeto:														
PROMEDIO														

Tasa aplicada = E.A.

Renta Bruta MENSUAL (R.B.M.)

Deducciones

Renta Neta MENSUAL (R.N.M.) [R.B.M.-D]

Renta Neta Anual (R.N.A.) [R.N.M. x 12]

Capitalizando la Renta Neta Anual (R.N.A.) al 0,00% resulta un Valor por CAPITALIZACIÓN de Valor m² Integral C/T HOM.

LINKS DE CONSULTA / CONTACTO

Est. (T+C) No. 1	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/barrio-nuevo/palmira/6152710
Est. (T+C) No. 2	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/barrio-nuevo/palmira/6758894
Est. (T+C) No. 3	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/barrio-nuevo/palmira/61902012
Est. (T+C) No. 4	https://casas.mibula.com.co/af/000006720039632420529261?search_term=casas+estr+z+barrio+nuevo+palmira+page=1&pos=4&l_soci=1&l_or=2&l_pvc=66889990-356-4410-9518-dfa1b200816
Est. (T+C) No. 5	
Est. (T+C) No. 6	
Est. (T) Ref. No. 1	
Est. (T) Ref. No. 2	
Est. (T) Ref. No. 3	
Est. (T) Ref. No. 4	
Est. (T) Ref. No. 5	
Est. (T) Ref. No. 6	

METODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Construcción	Vida Útil (Años)	Edad Aprox. (Años)	Clase	Valor Reposición a Nuevo	Depreciación Acumulada	Valor Depreciado

EXPLICACIÓN METODOLOGÍAS Y DEFINICIÓN DE VALOR

Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble evaluado. Para la realización de este método de valoración nos hemos basado en la resolución 620 de 2008 del IGAC así como en el decreto 1420 de 1998. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector y de características similares al inmueble tasado. Dependiendo de la oferta utilizada en el momento de la homogenización se ha utilizado un factor que premia o deprecia la oferta, teniendo en cuenta los factores intervinientes en la misma.

REFERENCIAS DE MERCADO

Referencia	1
	<p>CASA EN VENTA BARRIO NUEVO PALMIRA BIFAMILIAR DE UN PISO (CASA RECIENTE REMODELADA CON AMPLIO SOLAR Y APARTAMENTO CONTIGUO) Área del terreno 222 m2. (Frente 6 m x Fondo 37 m). Área construida 167 m2, UN PISO, Estrato 3. Casa principal 139 m2 más apartamento independiente CONTIGUO DE 28 m2 PROPIEDAD DE UN PISO, CASA PRINCIPAL CON ENTRADA INDEPENDIENTE Área 139 m2 garaje.</p> <p>\$ 200.000.000</p> <p>BARRIO NUEVO</p>
Fuente:	

Referencia	2
	<p>CASA EN VENTA EN PALMIRA BARRIO NUEVO Área del terreno 323 m2. (Frente 8,50 m x Fondo 38 m); CASA DE UN PISO, cuenta con uso de suelo mixto (residencial Comercial), por su ubicación es IDEAL PARA NEGOCIO, FABRICA, OFICINAS, SEDE DE EMPRESA Y/O COMERCIO EN GENERAL. Amplio garaje con amplio salón donde caben hasta 8 automóviles, salón comedor, comedor, pisos enchapados en cerámica, paredes en ladrillo estucadas y pintadas de blanco.</p> <p>\$ 250.000.000</p> <p>BARRIO NUEVO</p>
Fuente:	

Referencia	3
	<p>CASA EN VENTA EN PALMIRA BARRIO NUEVO Área del terreno 110 m2. CASA DE UN PISO MÁS MEDIA TERRAZA, 1er PISO GARAJE, sala comedor pisos enchapados, 4 amplias habitaciones con puerta en madera, amplio patio de luz y/o jardín interior cocina enchapada en cerámica, con gas domiciliario, baño enchapado en cerámica, patio de ropas con rejas de seguridad, paredes estucadas y pintadas. 2do PISO MEDIA TERRAZA POSTERIOR habitación con puerta en</p> <p>\$ 145.000.000</p> <p>BARRIO NUEVO</p>
Fuente:	

Referencia	4
	<p>CASA EN VENTA EN PALMIRA BARRIO NUEVO</p> <p>Área del terreno 133,8 m2. (Frente 7,50 m x Fondo 17,85 m); CASA DE UN PISO.</p> <p>AMPLIO GARAJE INTERNO, amplio salón comedor, pisos enchapados en cerámica, amplia cocina enchapada en cerámica mesón en L, mueble superior e inferior, campana extractora, conectada a red de gas domiciliario, 2 baños enchapados en</p> <p>\$ 180.000.000</p> <p>BARRIO NUEVO</p>
Fuente:	

Referencia	
Fuente:	

Referencia	
Fuente:	

SALVEDADES

El enfoque de mercado provee una indicación de valor mediante la comparación del activo con activos idénticos o comparables (esto es similares) para los cuales se dispone de información de precio.

Cuando la información comparable de mercado no se relaciona con el exacto o sustancialmente el mismo activo, el valuador debe desarrollar un análisis comparativo de las similitudes y diferencias cualitativas y cuantitativas entre los activos comparables y el activo sujeto. Con frecuencia será necesario hacer ajustes con base en este análisis comparativo. Estos ajustes deben ser razonables y los valuadores deben documentar las razones que dan lugar a los ajustes y como fueron cuantificados.

Fuente: IVSC 2020

PLANO DE UBICACIÓN DE LAS OFERTAS



METODOLOGIA DE VALUACIÓN

Método **Físico**, **Directo** o entoque de **CÓSTOS**, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la **depreciación** atribuida a los factores de **Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia** observables.

Método de **Capitalización de Rentas** o entoque de **INGRESOS**, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los **ingresos netos por rentas** que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (*real*) aplicable al caso en

Método **Comparativo** o de **MERCADO**, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (**objeto**) con el precio ofertado o de venta de cuantos menos bienes similares (comerciables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Reducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su **uso**, esto es, a su nivel de **Riesgo** (plazo de retorno de la inversión) y grado de **liquidez**.

AVALÚO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aunque normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valuación.

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

CUADRO DE VALORACIÓN

Terreno	Descripción	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Lote	378-14550	m²	136,00	\$ 360.000,00	\$ 48.960.000,00
Subtotal Terreno					\$ 48.960.000,00

Edificaciones	Descripción	Estructura	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Area Construida	Casa	Mampos, estructural	m²	127,40	\$ 710.000,00	\$ 90.454.000,00
Subtotal Edificaciones					\$ 90.454.000,00	

GJ / DP / Otros	Información adicional	Unidad	Area	\$ Global	Valor \$
Subtotal					\$ 0,00

Fecha:	26/10/2021	TOTAL COMERCIAL	\$ 139.414.000,00
--------	------------	-----------------	-------------------

Valor Integral Sobre Construcción	\$ 1.094.301,41
Tiempo Esperado de Comercialización (meses)	10 meses

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuator no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuator no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de TINSA. No es responsabilidad del valuator, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(los) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

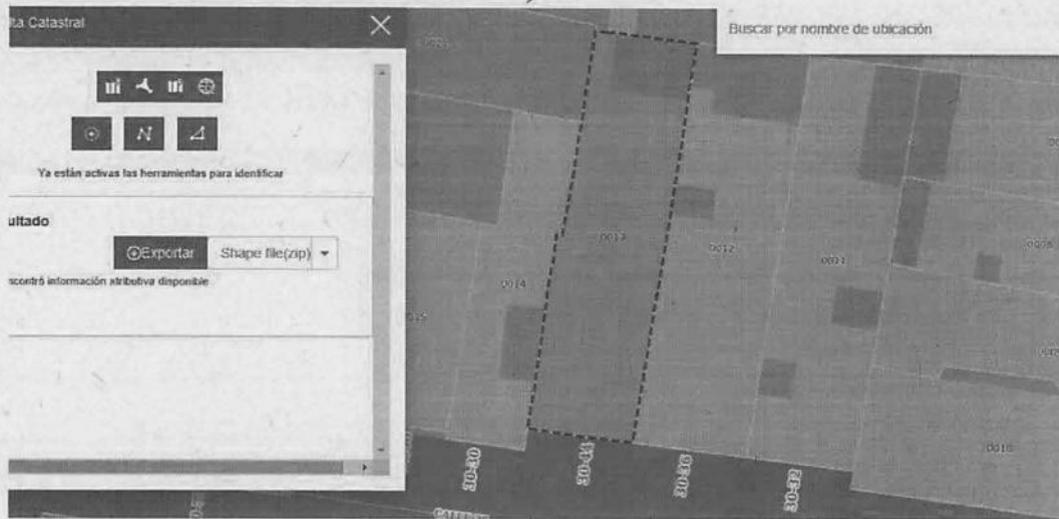
La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado. Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su periodo de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

COORDENADAS Latitud 3,523024 Longitud - 76,300841

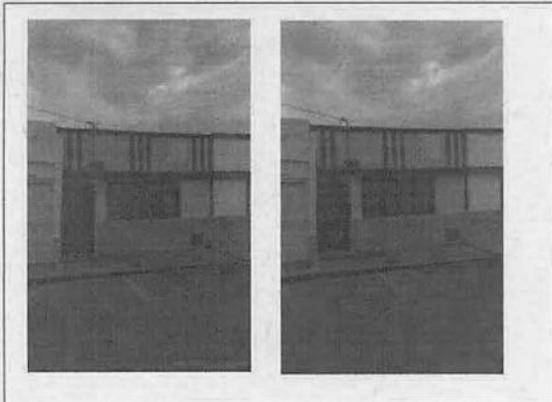
PLANO DE UBICACIÓN PROPIEDAD VALORADA



CROQUIS



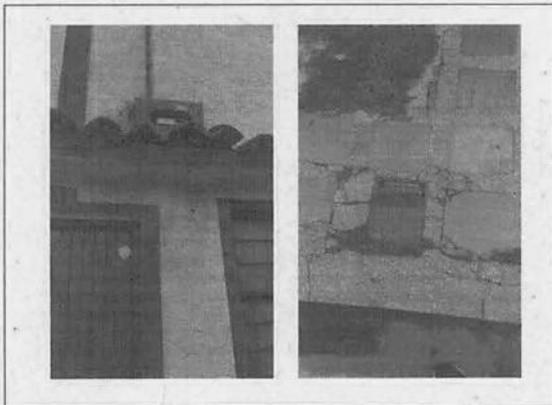
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



FACHADA



ENTORNO



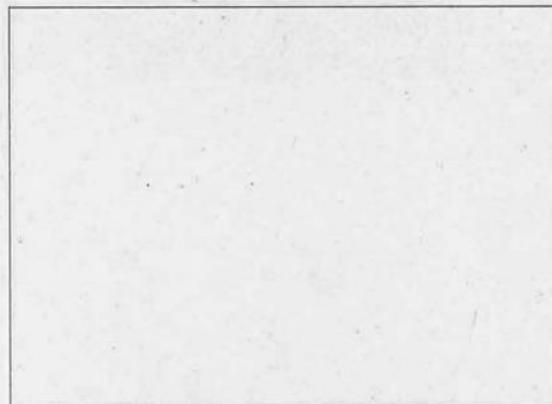
MEDIDOR ENERGIA Y AGUA



MEDIDOR AGUA Y NOMENCLATURA



SOPORTE LLAMADA



ANEXOS

PLANEO SECTOR		USOS PRINCIPALES USOS VIVIENDA EMPRESARIAL VIVIENDA EMPRESARIAL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMERCIO GRUPO 1 COMERCIO GRUPO 2 SERVICIOS GRUPO 1 SERVICIOS GRUPO 2	USOS COMPATIBLES INDUSTRIA ARTESANAL INDUSTRIA LIVIANA EQUIPAMIENTO DE SALUD EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL EQUIPAMIENTO CULTURAL EQUIPAMIENTO DE ASESORIA Y PROYECCIÓN SOCIAL EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL EQUIPAMIENTO DE GESTIÓN DE RIESGO	USOS CONDICIONADOS SERVICIOS GRUPO 1 SERVICIOS GRUPO 2 SERVICIOS GRUPO 3 SERVICIOS GRUPO 4 SERVICIOS GRUPO 5 SERVICIOS GRUPO 6 SERVICIOS GRUPO 7 SERVICIOS GRUPO 8 SERVICIOS GRUPO 9 SERVICIOS GRUPO 10 SERVICIOS GRUPO 11 SERVICIOS GRUPO 12 SERVICIOS GRUPO 13 SERVICIOS GRUPO 14 SERVICIOS GRUPO 15 SERVICIOS GRUPO 16 SERVICIOS GRUPO 17 SERVICIOS GRUPO 18 SERVICIOS GRUPO 19 SERVICIOS GRUPO 20 SERVICIOS GRUPO 21 SERVICIOS GRUPO 22 SERVICIOS GRUPO 23 SERVICIOS GRUPO 24 SERVICIOS GRUPO 25 SERVICIOS GRUPO 26 SERVICIOS GRUPO 27 SERVICIOS GRUPO 28 SERVICIOS GRUPO 29 SERVICIOS GRUPO 30 SERVICIOS GRUPO 31 SERVICIOS GRUPO 32 SERVICIOS GRUPO 33 SERVICIOS GRUPO 34 SERVICIOS GRUPO 35 SERVICIOS GRUPO 36 SERVICIOS GRUPO 37 SERVICIOS GRUPO 38 SERVICIOS GRUPO 39 SERVICIOS GRUPO 40 SERVICIOS GRUPO 41 SERVICIOS GRUPO 42 SERVICIOS GRUPO 43 SERVICIOS GRUPO 44 SERVICIOS GRUPO 45 SERVICIOS GRUPO 46 SERVICIOS GRUPO 47 SERVICIOS GRUPO 48 SERVICIOS GRUPO 49 SERVICIOS GRUPO 50 SERVICIOS GRUPO 51 SERVICIOS GRUPO 52 SERVICIOS GRUPO 53 SERVICIOS GRUPO 54 SERVICIOS GRUPO 55 SERVICIOS GRUPO 56 SERVICIOS GRUPO 57 SERVICIOS GRUPO 58 SERVICIOS GRUPO 59 SERVICIOS GRUPO 60 SERVICIOS GRUPO 61 SERVICIOS GRUPO 62 SERVICIOS GRUPO 63 SERVICIOS GRUPO 64 SERVICIOS GRUPO 65 SERVICIOS GRUPO 66 SERVICIOS GRUPO 67 SERVICIOS GRUPO 68 SERVICIOS GRUPO 69 SERVICIOS GRUPO 70 SERVICIOS GRUPO 71 SERVICIOS GRUPO 72 SERVICIOS GRUPO 73 SERVICIOS GRUPO 74 SERVICIOS GRUPO 75 SERVICIOS GRUPO 76 SERVICIOS GRUPO 77 SERVICIOS GRUPO 78 SERVICIOS GRUPO 79 SERVICIOS GRUPO 80 SERVICIOS GRUPO 81 SERVICIOS GRUPO 82 SERVICIOS GRUPO 83 SERVICIOS GRUPO 84 SERVICIOS GRUPO 85 SERVICIOS GRUPO 86 SERVICIOS GRUPO 87 SERVICIOS GRUPO 88 SERVICIOS GRUPO 89 SERVICIOS GRUPO 90 SERVICIOS GRUPO 91 SERVICIOS GRUPO 92 SERVICIOS GRUPO 93 SERVICIOS GRUPO 94 SERVICIOS GRUPO 95 SERVICIOS GRUPO 96 SERVICIOS GRUPO 97 SERVICIOS GRUPO 98 SERVICIOS GRUPO 99 SERVICIOS GRUPO 100	CONDICIÓN E INTENSIDAD
					NORMA URBANÍSTICA Zona A-1, Vía, Indiferente y Manillar: 1 PISO F. RESID. Zona A-1, Vía, Indiferente y Manillar: 1 PISO F. RESID. 1. Ocupación: Vía, Indiferente y Manillar 100% 1. Ocupación: Vía, Indiferente y Manillar 100%
A-1 No Comercializables Límite a una altura máxima de 1,50 metros. A-1 No Comercializables					
LÍMITE MÁXIMO Límite máximo de altura de 1,50 metros. En caso de ser superior a 1,50 metros, los permisos se otorgan en una zona adyacente de 1,50 metros, con 10% de descuento en el costo de los permisos.					
SERVICIOS GRUPO 1 Vía, Indiferente y Manillar: 1 PISO F. RESID. Vía, Indiferente y Manillar: 1 PISO F. RESID. Vía, Indiferente y Manillar: 1 PISO F. RESID. Zona A-1, Vía, Indiferente y Manillar: 1 PISO F. RESID. Zona A-1, Vía, Indiferente y Manillar: 1 PISO F. RESID.					
Nota: El presente documento es un instrumento de planeación. No tiene carácter de ley. El presente documento es un instrumento de planeación. No tiene carácter de ley. El presente documento es un instrumento de planeación. No tiene carácter de ley.					

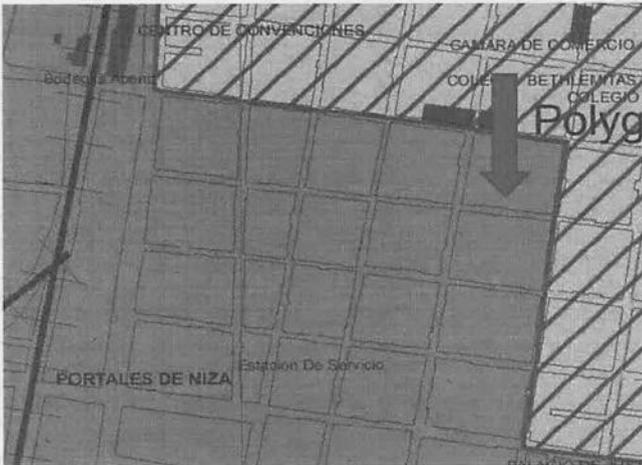


ANEXOS



ÁREAS DE ACTIVIDAD

- Dotacional
- Industrial
- Múltiple**
- Múltiple Sobre Eje Vial
- Plan Parcial Aprobado
- Residencial Mixto
- Residencial Neto
- Parque, cultura y Recreación
- Suelos de Protección



TRATAMIENTOS URBANISTICOS

- Conservación Arquitectónica
- Consolidación**
- Desarrollo
- Desarrollo en Suelo de Expansion
- Mejoramiento Integral
- Plan Parcial Aprobado
- Renovación



PIN de Validación: a55f0a36



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FRANCISCO JAVIER BALAGUERA ORJUELA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1010163646, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1010163646.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FRANCISCO JAVIER BALAGUERA ORJUELA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Inmuebles Especiales
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 130 BIS S NO. 14 - 70 TO 16 AP 301

Teléfono: 3204188428

Correo Electrónico: franjabalor@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER BALAGUERA ORJUELA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1010163646.

El(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER BALAGUERA ORJUELA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: a55f0a36



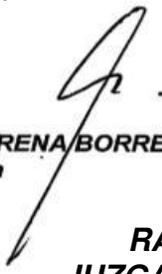
PIN DE VALIDACIÓN

a55f0a36

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Noviembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1659
RADICACION 760014003 020 2019 00077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud que el apoderado del acreedor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta objeción frente al AVALUO presentando por el liquidador, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a las demás partes interesadas de la **OBJECION PRESENTADA** al **AVALUO** aportado por el liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, por el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que se pronuncien frente a la misma (Art. 567 del C.G.P.)

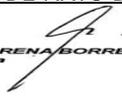
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito, informando que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, admitió el trámite de LIQUIDACION JUDICIAL de la Sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., solicitando la remisión del expediente, para ser incorporado al trámite liquidatario que en la actualidad adelanta. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1676
RADICACION 760014003020 2019 00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad, admitió el trámite de LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit. No. 900.220.409-7, por cumplirse con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el artículo 20 de la mencionada norma que indica:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...”

En este orden, teniendo en cuenta que, mediante Auto No. 2022-03-001091 de fecha 3 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali admitió la solicitud del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, y procedió a la apertura de la liquidación de la mencionada sociedad, el pasado 4 de marzo de esta anualidad, este despacho, con sujeción a la normatividad antes citada, remitirá copia del expediente digitalizado con Radiación 760014003020 2019 00139 00 que adelanta el BANCO BOGOTA – SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra MARIA FANNY MEJIA HENAO, ALFREDO ROLDAN GONZALEZ, **SOCIEDAD ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.**, SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA S.A.S., dejando de presente que, continuará la presente acción ejecutiva en relación con los demás demandados.

De otra parte, revisadas la aplicación de siglo XXI, se advirtió que contra la , **SOCIEDAD ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.**, esta unidad judicial también tuvo conocimiento de los procesos que se enlistan a continuación:

1. RADICACION 7600140 03 020-2019-00147-00 con salida a Ejecución de Sentencias el día 29 de septiembre de 2021, cuyo reparto fue asignado al Juzgado Octavo (008) Civil municipal de ejecución de Sentencia de esta ciudad, autoridad que avoco el conocimiento el 4 de octubre de 2019.
2. RADICACION 760014003 020 2018 00818 00 proceso terminado por transacción, mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, notificado en el estado de fecha 7 de julio de 2019, archivado en la caja No. 912.
3. RADICACION 760014003 020 2018 00125 00 proceso terminado por pago, mediante auto de fecha 18 de julio de 2018, notificado en el estado de fecha 23 de julio de 2018, archivado en la caja No. 883.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante el cual informan la admisión y apertura del trámite de Liquidación Judicial de la SOCIEDAD ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI**, a fin de que se incorpore al trámite de reorganización que se adelanta ante dicha entidad por la parte demandada, SOCIEDAD ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, en relación con las medidas cautelares que graban la SOCIEDAD ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. Sin lugar a emitir oficios, toda vez que la parte demandante no los retiró.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **CONTINUAR** la presente acción ejecutiva en relación con los demandados MARIA FANNY MEJIA HENAO, ALFREDO ROLDAN GONZALEZ, SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA S.A.S., en el estado en que se encuentra, esto es, **SUSPENDIDO HASTA EL CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2022**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 1865 de fecha 16 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1675
RADICACION 760014003 020 2019 00145 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente liquidación patrimonial la **Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, presenta nuevamente escrito mediante el cual comunica la “venta” de que, el acreedor BANCO DE OCCIDENTE “vende” la obligación No. 05089000008929002499, a **la entidad REFINANCIA S.A.**, sin aportar el documento de cesión, como tampoco allega el respectivo poder que la facultad para representar judicialmente a la sociedad cesionaria.

La **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, aporta escrito mediante el cual sustituye el poder a ella conferido, al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VALVERDE, para representar los intereses del acreedor BANCO FINANDINA S.A.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro del término señalado en el auto No. 3098 de fecha 19 de agosto de 2021, las partes intervinientes guardaron silencio respecto de la actualización del Inventario y avalúo de los bienes declarados por la deudora, los mismos quedan en firme, en consecuencia, se solicitara al liquidador, Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, que allegue al presente trámite el proyecto de adjudicación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la **Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto No. 2349 de junio 21 de 2021, respecto del reconocimiento de la cesión solicitada, hasta tanto aporte el documento mediante el cual se verifique la cesión de la obligación No. 05089000008929002499 en favor del BANCO DE OCCIDENTE, así como el poder que la faculte para representar a la sociedad cesionaria, REFINANCIA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. Martha Lucia Ferro

Álzate al **Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, conforme al memorial poder que aporta, de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado con C.C. NO. 1.030.582.425, portador de la T. P. No. 285.135 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto de conformidad con la sustitución de poder presentada y en representación del acreedor BANCO FINANDINA S.A.

CUARTO: TENER EN FIRME el inventario y avalúo del activo declarado por la deudora, de conformidad con lo argumentado en esta providencia y los dispuesto en el art. 567 del C.G.P.

QUINTO: SOLICITAR al liquidador para que aporte el proyecto de adjudicación indicando la forma en que deben ser atendidas las obligaciones incluidas en la presente liquidación en el orden de graduación, calificación y prelación legal de los créditos, porcentualizando la cuota parte que le corresponda a cada uno de los acreedores. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que, por error involuntario de digitación, en la providencia No. 1567 de fecha 18 de abril de 2002, se señaló fecha para la Inspección Judicial para el día 17 de mayo de 2022, siendo lo correcto el día **27 de mayo de 2002 a las 09:00 a.m.** Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 1655
RAD. 760014003 020 2019 00456 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Despacho procederá conforme los preceptos del Artículo 372 del Código General del Proceso, citando a las partes intervinientes en la demanda principal REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA que adelanta la señora LINDA JANETH PARRA NOREÑA contra el señor MANUEL BERNARDO SOLARTE RODRIGUEZ y PAULINA RODRIGUEZ DE SOLARTE, así como de la demanda de RECONVENCION – VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por la señora PAULINA RODRIGUEZ DE SOLARTE contra LINDA JANETH PARRA NOREÑA, CAMILA SOLARTE PARRA, GABRIEL SOLARTE PARRA MARIA DEL MAR SOLARTE PARRA, representados por la señora Linda Janeth Parra Noreña y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **27** del mes de **MAYO** del año **2022** a las **09:00 am**, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso. Se **NOMBRA** como perito a:

WILSON JAMES	BURBANO GARCÉS	Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 326 Edificio el Campanario Cali Wilsonburbanog@gmail.com	3155134180
--------------	----------------	---	------------

Perteneiente a la lista de auxiliares de la justicia que aquí se lleva, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correspondiente

telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, quien deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, y debe rendir su experticia teniendo en cuenta el cuestionario que le formulará el despacho al momento de la diligencia y lo solicitado por la parte actora. (Art. 189 y 236 del C.G.P.).

SEGUNDO: El resto del auto No. 1567 de fecha 18 de abril de 2002, queda incólume.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1678
RAD. 760014003020 2020 00005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto No. 3649 de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó ampliación de medida cautelar; de la revisión del mismo, se concluye que le asiste razón al petente, toda vez que la fecha de la providencia No. 229, se encuentra errada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 3649 de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunica ampliación de la medida cautelar, el cual quedará de la siguiente manera:

“...Líbrese el comunicado pertinente, al Director o Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA, dejándole de presente que, la ampliación del embargo es diferente pero acumulable al embargo ordenado mediante auto No. 229 de fecha 3 de febrero de 2020, que le fuera comunicado con el Oficio No. 341/2020 de la misma fecha, radicado en sus dependencias el día 14 de febrero de 2020. ...”

El resto del Auto No. 3649 queda incólume. Líbrese el comunicado de rigor.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento de las entidades demandadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.** y **ONCOMEVIIH S.A.** Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1679
RADICACION 760014003020 2020 00005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, se le señala al petente, que no se accede a la solicitud de emplazamiento de las entidades **SALUD ACTUAL IPS LTDA. y ONCOMEVIIH S.A.** que conforman la **UNION TEMPORAL VALLE PHARMA**, teniendo en cuenta que la reforma de la demanda les fue notificada por ESTADO, conforme al numeral TERCERO del auto 2993 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado en el Estado No. 043 del 23 de agosto de esa anualidad, toda vez que con las citadas sociedades se surtió la notificación de conformidad con el aviso previsto en el Art. 292 del C.G.P. y acorde a lo normado en el Decreto 806 de 2020, respectivamente.

Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al registro de emplazamiento de la entidad ejecutada, **GRUPO UNIMIX S.A.S. que conforma la UNION TEMPORAL VALLE PHARMA**, respecto del Auto No. 2993, mediante el cual se aceptó la reforma de la presente demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el art. 10 del decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Advirtiéndose que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE al emplazamiento de las sociedades demandadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA. y ONCOMEVIIH S.A.** que conforman la **UNION TEMPORAL VALLE PHARMA**, por lo motivos expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada **GRUPO UNIMIX S.A.S. que conforma la UNION TEMPORAL VALLE PHARMA**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11**, y se notifique del auto que acepto la reforma de la demanda No. 2993 del 17 de agosto de 2021, librado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

propuesto por la entidad SUFASE MEDICAL S.A.S., en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2020-00005-00).

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1664
RADICACION 760014003 020 2020 00303 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra la entidad CALIPARTES DE OCCIDENTE S.A.S. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese el comunicado a que haya lugar.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1662
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00430 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente, se advierte que, el apoderado de la parte actora retiró los oficios No. 3853 y 3854 dirigidos a las entidades, Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores, desde el 18 de junio de 2021, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte de las citadas autoridades, como tampoco que se haya verificado la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud.

Ahora bien, teniendo que, el apoderado actor, el día 8 de octubre de 2021 solo allegó una guía de envío con destino a “SIJIN” y que este tipo de trámites no pueden permanecer de manera indefinida en el juzgado sin que la parte interesada adelante tramite o actuación alguna tendiente a su culminación; el Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, procederá a **REQUIRIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, **proceda a efectuar las actividades tendientes a la aprehensión del rodante objeto del presente trámite, así mismo, informe y aporte lo pertinente, en relación con los gestiones relacionadas con los oficios Nos. 3853 y 3854**, lo anterior, teniendo en cuenta que desde la fecha de admisión de esta solicitud, han transcurridos más de un (1) año, sin que se haya practicado la aprehensión del automotor, siendo esta, la única pretensión objeto de esta solicitud, y estando dicha carga en cabeza de la parte actora.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte demandante que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1667
RADICACION 760014003020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud que el liquidador, **Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA**, aportó escrito contentivo del **PROYECTO DE ADJUDICACION** y el mismo fue puesto a disposición de las partes dentro del término previsto en el Inciso 2° del Numeral 2° del Art, 568 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

CITAR a las partes intervinientes dentro del presente proceso para que concurran a la audiencia de **ADJUDICACION**, de conformidad los Arts. 568 y 570 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **MAYO** del año **2022** a la hora de las **09:00 am.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1665
RADICACION 760014003 020 2020 00629 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, adelantado por la URBANIZACION EL DANUBIO contra el señor WRLEY AGUDELO PEREZ. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Sin que haya lugar a expedir oficios, teniendo en cuenta que la parte actora no los retiró.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1661
RADICACION 760014003 020 2020 00696 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, adelantado por el señor CARLOS HUMBERTO DEL VALLE GOMEZ contra los señores IVAN ANTONIO JIMENEZ VANEGAS y ADRIANA JIMENEZ VANEGAS. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

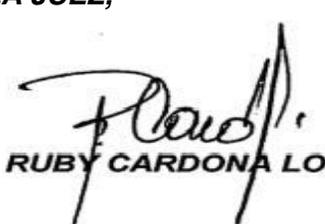
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese el comunicado.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togada, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1660
RADICACION 760014003 020 2020 00754 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, adelantado por el señor **HERNEY VASQUEZ NARANJO** a través de apoderada judicial, contra la señora **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA**. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese el comunicado.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1663
RADICACION 760014003 020 2021 00016 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderada judicial, contra el señor GUILLERMO ALBERTO REYES OSORIO. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese el comunicado.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1673
RAD. 7600140 03 020 2021 00051 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el numeral tercero del Auto No. 3141, se oficiará al conciliador, **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, para que informe el estado actual del acuerdo de pago suscrito por el demandado **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** con sus acreedores, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, a fin de que informe el estado actual del ACUERDO DE PAGO con fecha de finalización FEBRERO DE 2029, suscrito por el demandado **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** con sus acreedores, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1672
RADICACION 76001 4003 020 2021 00203 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora **Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL**, manifestó que renuncia al poder que le fue otorgado, aportando su escrito con copia de la remisión del correo a la demandante y a la apoderada sustituta, Dra. DIANA ZUÑIGA M.

De la revisión de la renuncia y anexos, se observa que, pese a evidenciarse la remisión al correo, tanto de la demandante Sra. HERMELINDA GARZON QUINTERO como de la apoderada sustituta, no se aportó el acuse de recibido de su renuncia por parte de estas, como tampoco se indicó si la Dra. DIANA ZUÑIGA, continúa representando los intereses de la demandada, lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y defensa de la parte actora.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER sobre la renuncia representada por el abogado IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL, se le **REQUIERE** para que aporte el acuse de recibido de la renuncia del poder conferido de la Sra. HERMELINDA GARZON QUINTERO como de la apoderada sustituta, Dra. DIANA ZUÑIGA, para tal efecto, se concede el término de 10 contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a los profesionales del derecho, **Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL y Dra. DIANA ZUÑIGA**, para que dentro del término señalado en el numeral anterior, manifiesten si la Dra. ZUÑIGA continúa ejerciendo la representación judicial de la señora HERMELINDA GARZON QUINTERO, de no ser así, deberán aportar la pertinente a la poderdante y actora, junto con el acuse de recibido de dicha comunicación a este Despacho.

TERCERO: Se deja al representante judicial principal y apoderada sustituta que, hasta tanto se subsane lo anterior, continúen ejerciendo las facultades del poder encomendado como del escrito de sustitución (Art. 74 a 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte actora, dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1657
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha para audiencia virtual, conforme a lo previsto en la Art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y llamados en garantía dentro del presente proceso, para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL – VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, Control de legalidad, Interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos, y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **el día 07, del mes de JUNIO del año 2022, a la hora de las 09:00 a.m.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Certificado: REFORMA DEMANDA - 202100619

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 11:03

Para: recepcion@jorgenaranjo.com.co <recepcion@jorgenaranjo.com.co>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: recepcion@jorgenaranjo.com.co <recepcion@jorgenaranjo.com.co>**Enviado:** jueves, 3 de marzo de 2022 10:01**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>**Asunto:** Certificado: REFORMA DEMANDA - 202100619Este es un Email Certificado™ enviado por **recepcion@jorgenaranjo.com.co**.

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA:	REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS
RADICACIÓN:	2021 - 00619

Libre de virus. www.avast.com

RPOST® PATENTADO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA: REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS
RADICACIÓN: 2021 - 00619

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. 890.903.937 – 0, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.495, en condición de apoderado especial, de acuerdo a poder otorgado por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, en su condición de vicepresidente de Riesgos del Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., de acuerdo a E.P. No. 330 del 06 de marzo de 2020 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C., a, poder a mi conferido de acuerdo al artículo 5 del decreto 806 de 2020, me permito presentar **REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA** de acuerdo al artículo 93 del C.G.P., contra de **EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.995, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el banco con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, concedió crédito a **EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.995, por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$45.150.485)**, que conforme al pagaré en el numeral “B”, donde el capital está compuesto por capital adeudado a título de mutuo por prestamos de cuatro (4) obligaciones, cargos y seguros.

SEGUNDO: La obligación anterior se hizo constar en el Pagaré No. 009005451025, con su respectiva carta de instrucciones, en la cual **EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.995, autoriza al **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para diligenciar los espacios en blanco del documento suscrito.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)
recepcion@jorgenaranjo.com.co - jessicam@jorgenaranjo.com.co
310 6438916

TERCERO: El literal “D” de la carta de instrucciones indica que: “La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré, será la del día en que el título sea llenado”, por esta razón y teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del pagaré, objeto de la presente demanda, es el 28 de junio de 2021, el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, indica como fecha de suscripción del documento, el día 15 de diciembre de 2020.

CUARTO: Por la morosidad de la obligación se pagará sobre el capital, es decir, sobre la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$45.150.485)**, un interés moratorio equivalente a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el día siguiente a la presentación de la presente demanda hasta que se pague totalmente la obligación.

QUINTO: Por ser exigible el Pagaré No. 009005451025, que sustenta esta ejecución y presumirse la autenticidad de las firmas contenidas en el título, este demuestra plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de **EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.995 y a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Se hace aclaración al despacho que el Pagaré No. 009005451025, el cual se pretende cobrar por medio del presente proceso, contiene los valores correspondientes a las siguientes obligaciones (productos) los cuales hacen parte de un portafolio de servicios:

NUMERO DE OBLIGACIÓN 2	DESCRIPCIÓN LÍNEA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	TOTAL GENERAL
4303660003940696	TARJETAS DE CRÉDITO VISA	\$5.000.000	\$234.805	\$5.234.805
5183610616382721	TARJETAS DE CRÉDITO MASTER	\$4.996.200	\$289.786	\$5.285.986
033-14965-9	CUPO PLUS	\$4.980.000	\$449.736	\$5.429.736
000357966-00	LIBRE DESTINO	\$30.000.000	\$2.060.142	\$32.060.142
		\$44.976.200	\$3.034.469	\$48.184.954
	SEGUROS Y COMISIONES	\$174.285		
		\$45.150.485		

SEXTO: Por tratarse de una demanda Ejecutiva Singular, se adjunta, a la presente, cuaderno de medidas cautelares, a fin de garantizar el pago de los dineros adeudados a mi representada.

SÉPTIMO: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal, me ha conferido Poder para instaurar la acción ejecutiva de rigor.

OCTAVO: Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, el original del pagaré que se pretende ejecutar mediante la presente demanda, se encuentra bajo custodia del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en la bóveda principal, ubicada en Carrera 7 No. 99 – 53 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, me permito proponer las siguientes:

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
 Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
 Cali (Valle)
recepcion@jorgenaranjo.com.co – jessicam@jorgenaranjo.com.co
 310 6438916

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar orden de pago contra **EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.995 y a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. 890.903.937 – 0, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$45.150.485)**, que conforme al pagaré en el numeral “B”, donde el capital está compuesto por capital adeudado a título de mutuo por préstamos de cuatro (4) obligaciones, cargos y seguros.

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$3.034.469)**, por concepto de intereses corrientes desde el 28 de junio de 2021 hasta la presentación de la demanda.

TERCERO: Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se pague totalmente la obligación.

CUARTO: Por los costos y costas del proceso incluyendo los honorarios de abogado y que se me reconozca personería jurídica.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el Título Único, del libro segundo del C.G.P. y del mismo 82 al 84, 84, 244, 422 y Art. 2409 al 413 del C.C. art. 709 y 2200 del C. Co.

PROCEDIMIENTO

Corresponde al Ejecutivo conforme lo dispone el título único, capítulo I del C.G.P.

DOCUMENTOS DE PRUEBA

1. Acompaño a esta demanda Pagaré No. 009005451025, suscrito el 15 de diciembre de 2020.
2. Poder para actuar.
3. Copia del libelo para el archivo del Juzgado y otras junto con sus anexos para efectos del traslado al demandado.
4. Copia correo electrónico donde otorgan poder de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
Cali (Valle)
recepcion@jorgenaranjo.com.co – jessicam@jorgenaranjo.com.co
310 6438916

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es Usted competente por la razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo en más de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$48.184.954)**.

PARTES

El demandante es:

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. 890.903.937 – 0, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.495, en condición de apoderado especial, de acuerdo a poder otorgado por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, en su condición de vicepresidente de Riesgos del Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., de acuerdo a E.P. No. 330 del 06 de marzo de 2020 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C.

El(la) demandado(a) es:

EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.995.

DIRECCIONES

- La del demandante y su representante legal: Se les puede localizar en la Calle 7 Oeste No. 2- 22 Barrio Santa Teresita de Cali (Valle) y en su dirección electrónica fernando.londoño@itau.co.
- Al demandado: Se le puede localizar en el Carrera 26 N 2 No. 56 A – 10 en la Ciudad de Cali (Valle) y correo electrónico juliancollazosvargas@gmail.com.

Me permito afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección física y electrónica corresponden al demandado de acuerdo a la información proporcionada por la entidad financiera a la que represento y documentos que acompañan a la demanda como pruebas (ej. Certificados de cámara y comercio – formatos de vinculación).

NOTIFICACIONES

Las partes pueden ser citadas y notificadas en las direcciones aportadas.

Las mías las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudadde Cali,

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
Cali (Valle)
recepcion@jorgenaranjo.com.co – jessicam@jorgenaranjo.com.co
310 6438916

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

en la Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II y en mi dirección electrónica jessicam@jorgenaranjo.com.co.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Al doctor **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S.J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

A la doctora **CAROLINA CUERO**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.29.116.395 (Valle) y T.P. No. 332.905 del C.S.J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S.J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a esta demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)
recepcion@jorgenaranjo.com.co - jessicam@jorgenaranjo.com.co
310 6438916

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
Sigla: ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.
Nit: 890.903.937-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01146243
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2001
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 99-53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juan.ramirezg@itau.co
Teléfono comercial 1: 5818181
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 99-53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.juridico@itau.co
Teléfono para notificación 1: 5818181
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (36)

Por Acta No. 3724 de la Junta Directiva del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el cierre de la sucursal, fue inscrita el 26 de noviembre de 2020 bajo el No. 00310818 del libro VI.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sucursal se encuentra cerrada.

Por Acta No. 3724 de la Junta Directiva del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el cierre de la sucursal, fue inscrita el 26 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00310822 del libro VI.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sucursal se encuentra cerrada.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 01 de Medellín, inscrita el 05 de junio de 1985 bajo el No. 3934 del libro VI, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bremen (Alemania), a la ciudad de: Medellín.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 1992, inscrita el 02 de enero de 1992 bajo el No. 25507 del libro VI, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad BANCO SANTANDER S.A. absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 5366 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

29 de octubre de 1997, inscrita el 28 de julio de 1998 bajo el No. 83558 del libro VI, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808507 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Medellín, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 0000940 del 31 de marzo de 1942 de Notaría 2 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 1985, con el No. 00003944 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO a BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

Por Escritura Pública No. 0002157 del 23 de junio de 1997 de Notaría 29 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1997, con el No. 00077719 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER..

Por Escritura Pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 01657347 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER. a BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA.

Por Escritura Pública No. 1527 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el No. 01840726 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad HELM BANK S.A. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017, con el No. 02225442 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2201 del 24 de septiembre de 2018, inscrito el 5 de octubre de 2018 bajo el No. 00171572 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-109-40-03-004-2017-00040-00 de: Juan Fernando Echeverri López, contra: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. "HELM BANK" y OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL RG SAS OLI RG, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 852/2020 del 05 de agosto de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 15-572-40-89-001-2020-00051-00 de: José Joaquín Tobón Palacio CC. 98.504.661, Contra: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2020, bajo el No. 00184909 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El Banco tiene como objeto la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el fin principal de realizar operaciones activas de crédito, el banco, además, podrá ejecutar los actos y realizar todas las inversiones que legalmente le estén autorizados a los establecimientos bancarios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$488.730.875.428,95
No. de acciones : 930.720.945,00
Valor nominal : \$525,11

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$396.356.290.508,43
No. de acciones : 754.806.213,00
Valor nominal : \$525,11

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$396.356.290.508,43
No. de acciones : 754.806.213,00
Valor nominal : \$525,11

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 204 del 27 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02638318 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Amado De Moura	P.P. No. 0000000YC944533
Segundo Renglon	Cristian Eduardo Toro Cañas	P.P. No. 000000F27780030
Tercer Renglon	Juan Bernabe	P.P. No. 000000F19671069

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Echeverria Gonzalez

Cuarto Renglon Monica Ines Maria C.C. No. 000000041604626
Aparicio Smith

Quinto Renglon Roberto De Santa Ana C.C. No. 000000019060695
Brigard Holguin

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 208 del 18 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PRICEWATERHOUSECOOPERS S.A.S.	N.I.T. No. 000008600020626

Por Documento Privado del 8 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Dorian Del Socorro Echeverri Quintero	C.C. No. 000000043068840 T.P. No. 23868-t
Revisor Fiscal Suplente	Walter Hernan Forero Marin	C.C. No. 000000079913910 T.P. No. 116984-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4281 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el No. 15054 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Liliana Ortiz Villegas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556, para que, en su calidad de gerente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que corresponden a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Liliana Ortiz Villegas, sea gerente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4236 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el No. 15055 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Gloria Isabel Díaz López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.752, para que en su calidad de gerente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que corresponden a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras esté vinculada con el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. a menos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4272 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 23 de enero de 2009 bajo el No. 15061 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elizabeth Rodríguez Guerrero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767 de Bogotá D.C., para que: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Elizabeth Rodríguez Guerrero, sea gerente de la oficina Popayán, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 20 de marzo de 2009 bajo el No. 15369 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Gloria Matilde Zuluaga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51754812, para que en su calidad de gerente de la oficina Villavicencio, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Gloria Matilde Zuluaga sea gerente de la oficina Villavicencio, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 777 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2009, inscrita el 22 de abril de 2009 bajo el No. 00015552 del libro V, compareció Jaime Romagosa Soler identificado con Cédula de Extranjería No. 354.854 en su calidad de vicepresidente de banca empresarial e institucional como representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Luis Pretelt Villadiego identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.379.123, para que en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleven a cabo los siguientes actos: 1. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., como entidad recaudadora, los convenios estándar del servicio de recaudo empresarial anexo al contrato de cuenta corriente. 2. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los contratos estándar de vinculación al servicio de Office Banking Supemet. 3. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de vinculación al servicio de Cuenta Super Concentradora. 4. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de Transportadora de Valores y Consignación Certificada. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras Walter Hernán Ibagon, María Cristina Reyes, Nelson Pérez, Jorge Luis Pretelt Villadiego, German Andrés Rueda Ortiz, Iván García Mora, y Luisa Fernanda Ramírez Téllez, hagan parte de la Gerencia Nacional de Cash Management, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2010, inscrita el 02 de agosto de 2010 bajo el No. 00018178 del libro V, compareció Carmen Martínez Briongos identificado con Cédula de Extranjería No. E356946 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1 representado en este acto por el SEÑOR ANTONIO ARTIGUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiol identificado con pasaporte No. AA319069 actuando en su calidad de representante legal para que para que actúe en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para firmar aceptando como acreedor hipotecario escrituras públicas de hipoteca. 2. Para firmar modificaciones de escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobre errores entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Dirección del inmueble, datos de identificación de los otorgantes, número de folio de matrícula inmobiliaria y los que se relacionen con aspectos de forma sobre el bien o sus partes, entendido: Aspectos de forma aquellos que no afecten el valor de nuestra garantía. 3. Para firmar modificaciones de las escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobre errores de fondo, entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Área del inmueble, valor del préstamo otorgado por el banco y en general todas aquellas que afecten el valor del inmueble para realizar esta firma de modificación, CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. deberá contar con voto de representante legal de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 4. Para firmar aceptando la ampliación de escrituras públicas de hipoteca. 5. Para suscribir los documentos y endosar los títulos valores en las cesiones; de créditos hipotecarios, en los que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. actúe en calidad de cedente. 6. Para que acepte y suscriba todos los documentos, con los cuales se acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, en los cuales e BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., se constituya en nuevo acreedor. 7. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 8. Para firmar las cancelaciones de hipotecas y/o minutas de liberación parcial de cualquier clase de garantía otorgada a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Previo voto del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 9. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. 10. Solicitar y firmar copias sustitutivas de las escrituras de hipotecas a favor de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Para el desarrollo de las facultades indicadas en Este poder CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S podrá designar apoderados especiales quienes; estarán bajo completa supervisión de CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. y quienes no podrán tener

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades distintas a las otorgadas con Este poder general. Tercero: Esta poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4270 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018498 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general indelegable, al (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, mayor de edad, vecino (a) de Cúcuta, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37.754.442 para que en su calidad de gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga. En representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos. El (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, sea gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4238 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 24 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018560, 00018562, 00018563, del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general conjunto indelegable a los siguientes funcionarios: Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C 79.617.912, Alma Lucia Rojas Mogollón C.C.52.177.713, Jairo Alberto Bustamante Granados C.C.79.744.872, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia),

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: A) La suscripción de los contratos de Forward para la compraventa de divisas y los contratos de Forward para la compraventa de títulos y demás documentos necesarios para su perfeccionamiento; B) Suscriba los contratos de abono en cuenta por consignación certificada. C) Suscriba declaraciones frente a las autoridades monetarias o fiscales, con el fin de que en todo momento se protejan los intereses del BANCO SANTANDER, y se logre el perfeccionamiento y ejecución de los contratos Forward. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados estén vinculados con el BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 212 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 05 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018778 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mauricio Vélez Upegui, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.556.453 expedida en Envigado y portador de la tarjeta profesional No. 65467 el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad funcionario, represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, laboral y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda genero de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO SANTANDER se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras sea funcionario del BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 3540 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2010, inscrita el 18 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018835 del libro V, compareció Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marianel Chaves Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.908, para que en su calidad de gerente de la oficina Cúcuta en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente regional respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco», las amplíe, modifique o cancele, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Marianel Chaves Pabón, sea gerente de la oficina Cúcuta, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1062 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 9 de mayo de 2011 con los Nos. 00019745, 00019746 y 00019747 del libro V, compareció el Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139, mayor de edad, vecino de Bogotá, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere de manera indelegable poder general conjunto a los siguientes funcionarios: Raúl Alfonso Valderrama león Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134. Alma Lucia Rojas mogollón cédula de ciudadanía No. 52.177.713. Y Hens Joel García Sánchez con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia); facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y, mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1.) Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública 2.) Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3.) Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4.) Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5.) Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como por ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2292 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 19 de agosto de 2011, inscrita el 05 de septiembre de 2011, bajo los nos. 00020478, 00020480 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general indelegable a los Doctores Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C. 79.617.912, Raúl Alfonso Valderrama león, identificado con C.C. 11.254.134, para que necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que tengan que intervenir en relación con la suscripción de garantías bancarias expedidas por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., conforme las siguientes condiciones: A. Garantías bancarias hasta la suma de COP 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos colombianos) o su equivalente en dólares americanos o en cualquier otra divisa que se suscriba la garantía. B. Toda garantía bancaria que supere los topes establecidos en el presente poder no podrá ser suscrita por los apoderados, y de hacerlo no tendrá fuerza vinculante para el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2488 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011 bajo el No. 00020533 del libro V, compareció Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable al (la) Doctor (a) Pedro Alejandro Saldaña Plata, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 13.740.478 expedida en Bucaramanga, para que en su calidad de director oficina principal Barrancabermeja en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendadas e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Pedro Alejandro Saldaña Plata sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

director oficina principal Barrancabermeja a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 0187 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de enero de 2012, inscrita el 23 de abril de 2012 bajo el No. 00022439 del libro V, compareció Omar Felipe Roa Monroy identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.028.793 en su calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general e indelegable al Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.429.453 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 151370 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de la vicepresidencia jurídica represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y extrajudicial que conciernan al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ante cualquier persona, entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y extrajudicial en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, incluidas las de requisito de procedibilidad. 2. Para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales. 3. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. tenga algún interés. 4. El apoderado queda especialmente facultado para notificarse, conciliar judicial y/o extrajudicialmente, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar, novar y absolver interrogatorios de parte. Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto sea abogado de la vicepresidencia jurídica del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 333 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022870 del libro V, compareció Omar Felipe Roa identificado con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 80028793 en su calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., circunstancias que acredita con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se presenta para su incorporación al protocolo y manifiesto: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder especial indelegable al Señor Calixto Isaías Gómez Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.309.965 expedida en Cauca, para que en su calidad de subgerente administrativo de la oficina Cauca en representación de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVE a cabo los siguientes actos y para que acepte, modifique, realice el levantamiento respectivo y cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., o bien las amplíe suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente por el término de un año (1) contado a partir de la fecha del presente instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1294 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022874 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general por tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable a la Doctora Piedad Barona Villafañe, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira - Valle, para que en su calidad de gerente de zona región occidente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco y las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Piedad Barona Villafañe, sea gerente de zona región occidente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022875 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de obrando en su carácter de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifiesto. Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable al Señor Juan Esteban Choperena, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula d ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, para que en su calidad de gerente región Antioquia y zona cafetera, en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.», lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Juan Esteban Choperena, sea gerente región Antioquia y Zona Cafetera, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1295 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022876 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó: Primero. Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable a la Doctora Lina Patricia Moreno, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.535.027 de Jamundí - Valle, para que en su calidad de gerente regional banca empresarial e institucional, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicial cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Lina Patricia Moreno, sea gerente regional banca empresarial e institucional, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2130 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2012, inscrita el 2 de noviembre de 2012 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00023857 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 de Medellín, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. que obrando en la calidad anotada, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades, facultándolo para la firma de los contratos de confirming y todos los documentos que en desarrollo de la firma de estos contratos se requieran.

Que por Escritura Pública No. 2731 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajo el No. 00024475 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes, y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Viviana Luna Reyes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.550.203, para que en su calidad de subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleva a cabo los siguientes actos: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor(a) Viviana Luna Reyes, sea subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 3329 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajo el No. 00024477 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder general a la Señora Yolanda Cecilia Maya Agudelo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.740.805 de Envigado (Antioquia), para que en su calidad de subgerente regional personas Antioquia, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Yolanda Cecilia Maya Agudelo, sea subgerente regional personas Antioquia, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2935 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2011, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajos los Nos. 00024479, 00024480, 00024481, 00024482, 00024484, 00024488, 00024490, 00024491, 00024492 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder general a: Elizabeth Rodríguez Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767, Gloria Isabel Díaz López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.752, Gloria Matilde Zuluaga Cárdenas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.812, María Cristina Arias Arboleda, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.894.965, Rosa Beatriz Juan de la Espriella, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.448.064, Pedro Alejandro Saldaña Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.740.478, Marianela Chávez Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.905, Paola Cifuentes Angarita, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.934.468 y Calixto Isaiás Gómez Ortega, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.309.965, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa; inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro, así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del banco la devolución ante las autoridades competente de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital, etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que, en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de febrero de 2013, inscrita el 9 de abril de 2013 bajo el No. 00024967 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de director de vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Enrique Jiménez Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.114, para que en su calidad de gerente regional de recuperaciones regional norte, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 6. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 7. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.

Que por Escritura Pública No. 715 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2013, inscrita el 23 de mayo de 2013, bajo los No. 00025319, 00025320, 00025321, 00025322, 00025323, 00025325, 00025327, 00025328, 00025329 y 00025330 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá D.C., Raúl Alfonso Valderrama león, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134 de Bogotá D.C., Rodolfo Corredor Sáenz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.419.769 de Bogotá D.C., María Libia Corredor Velasco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.329.495 de Cúcuta, Liliana Ortiz Villegas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556 de Bucaramanga, Lee Cantillo Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.478.187 de Barranquilla, Piedad Barona Villafañe, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira, Lina Patricia Moreno Suarez, identificada con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 31.535.027 de Jamundí, Juan Esteban Choperena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, y a Claudia Cecilia Ramírez Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.724.264 de Envigado, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del banco la devolución ante las autoridades competentes de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario.

Que por Escritura Pública No. 1031 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013, bajo el No. 00025552 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a María Edid Becerra Osma, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.721.445 de Bucaramanga, para que en su calidad de director de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficina montería, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Edid Becerra Osma, sea gerente de la oficina montería, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de junio de 2013, inscrita el 5 de julio de 2013 bajo el No. 00025687 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general indelegable al Doctor Raúl A. Valderrama L., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134, para que en su calidad de gerente de activos y operaciones especializadas, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos: Para que se notifique ante el Instituto Colombia de Comercio exterior INCOMEX de las resoluciones relacionadas con el reconocimiento de Certificados de Reembolso Tributario - CERT, a favor de los clientes exportadores del BANCO CORPBANCA COLOMBIA. S.A.

Que por Escritura Pública No. 1553 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2013, inscrita el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 00026005 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Lucia Noguera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.374.830 de Sogamoso y portadora de la tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

119.894 del Consejo Superior de la Judicatura para que en calidad de jefe de relaciones laborales, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo y judicial que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer todo género de recursos, responder, interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, confesar, presentar memoriales, alegatos, contestar, recibir, desistir,, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, representar al banco en las audiencias de conciliación, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1908 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026228 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670 en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Olmedo Osorio Mazo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75001913, para que actúe en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO BORPBANCA COLOMBIA S.A.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado si desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de gerente de operaciones centralizadas, a menos que expresamente a revocado.

Que por Escritura Pública No. 1907 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026229 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder al funcionario: Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándose, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe de área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2358 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 08 de octubre de 2013, inscrita el 18 de octubre de 2013 bajo el No. 00026502 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, actuando en calidad de vicepresidente de banca de personas y pyme y por lo tanto representante legal, confiere poder general indelegable al Doctor Carlos Humberto Hernandez, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.644 expedida en Ibagué, para que en su calidad de subgerente operativo de la oficina de Ibagué, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás aspectos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos, y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mientras el Doctor Carlos Humberto Hernández, sea subgerente operativo de la oficina Ibagué principal, a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 2439 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2013, inscrita el 8 de noviembre de 2013 bajo el No. 00026609 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder general a Yoyce María Estrada Pava, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.519.097 expedida en Barranquilla, directora banca preferente Barranquilla, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA S.A., con plenos poderes y facultades en cualquier asunto o contrato dentro de los límites fijados en los estatutos y la junta directiva para que en este sentido la sociedad no quede en ningún momento sin representación, igualmente facultándola para la realización de los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del contratante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Que en virtud del presente mandato, la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido.

Que por Escritura Pública No. 2555 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013 bajo el No. 00026642 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., confiere poder general indelegable a Alda María Santelli Coello, identificada con la Cédula de Extranjería No. E176902, para que en su calidad de gerente de libranza, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin acuitad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras Doctora Alda María Santelli Coello, sea gerente de libranza, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 3154 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030152 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Gloria Angélica Claudia Navas Vidales identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.915.016 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de la red, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Pasa el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente, mientras la Señora Gloria Angélica Claudia Navas Vidales, sea Gerente Nacional de la Red, a menos que expresamente sea revocado. Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. El(los) compareciente(s) hace(n) constar que: Ha(n) verificado, cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), civil(es), el(los) número(s) de su(s), documento(s) de identidad, igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaría responder de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9° decreto Ley 960 de 1970). Advertencia: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaría; para subsanarlos será necesario otorgamiento de nueva escritura, en los términos de Artículo 35 del decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos integralmente por el(los) compareciente(s).

Que por Escritura Pública No. 2980 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030153 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Sandra Constanza Beltrán Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C. Para que en su calidad de gerente de libranza, en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Sandra Constanza Beltrán Jiménez, sea gerente de libranza, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3066 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de enero de 2015 bajo el No. 00030157 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Oscar Mauricio Rueda Muñoz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relaciona, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen. 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» se, constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual segundo Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe del área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 915 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031373 y 00031375 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 de Bogotá D.C. en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general por medio de la presente Escritura Pública, que obrando en la calidad anotada confiere de manera indelegable poder general conjunto a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes funcionarios: Alma Lucia Rojas Mogollón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.177.713 y a Julieth Paoline Téllez Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.886.970 quienes tienen su domicilio en Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1. Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 2. Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3. Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados de cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4. Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5. Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 1965 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2015 inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el No. 00031855 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de vicepresidente financiero y administrativo, y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Víctor José Rojas González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.425.337, para: 1. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador. 2. Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Suscribir las escrituras públicas en las cuales se lleve a cabo la transferencia de bienes inmuebles en desarrollo de contratos fiduciarios o de derechos fiduciarios, suscribir las cesiones de dichos derechos, suscribir contratos de fiducia en desarrollo del objeto social. 5. Suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa, sin importar el bien sobre el cual recaiga, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing financiero, renting o arrendamiento operativo, así como realizar la transferencia, venta o realización de los mismos al locatario o a terceras personas. Igualmente queda facultado para suscribir los contratos de compraventa o de promesas donde se enajene propiedad del banco. 6. Suscribir las escrituras públicas, aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventas o transferencias que efectuó el banco. 7. Suscribir los documentos en donde se instrumentalicen las daciones en pago, transacciones, acuerdos de pago. 8. Suscribir en nombre del banco todos los contratos de leasing financiero, habitacional, operativo o cualquier otra modalidad de leasing, renting, promesas de compraventa, contratos de compraventa, contratos de arrendamiento y subarrendar. 9. Asistir a conciliaciones judiciales o extrajudiciales, diligencias ante la autoridad administrativa para recibir notificaciones, contestar requerimientos, suscribir declaraciones tributarias, atender testimonios, diligencias de restitución, formular posturas en remates. 11. Para actuar directamente o a través de apoderado en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o demandado, reclamado o reclamante, para notificarse de demandas, de sus reformas, traslados, presentar dentro de cualquier proceso demandas de reconvenición y contra demandas, intervenir en incidentes, diligencias, conciliaciones, querellas, proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, absolver interrogatorios de parte y recibir cualquier citación a nombre del banco, a esta facultad incluye la autorización para dar poder abogados para que asistan a conciliaciones judiciales o extrajudiciales con las facultades que mi apoderado les otorgue. 12. Firma de formularios de traspaso de vehículos ante las autoridades respectivas y documentos necesarios para la adquisición y/o compra de vehículos. 13. Firma de formularios y documentos necesarios para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro de importación ante el Ministerio de Comercio Exterior o la entidad que haga sus veces, las cuales se relacionan con los bienes que se dan en arrendamiento. 14, firmar contratos de prenda o hipoteca así como sus cancelaciones. 15. Firmar formularios de solicitud de apertura de cartas de crédito para importaciones. 16. Firmar documentos necesarios para la legalización de mercancías ante la aduana en desarrollo de los procesos de importación. 17. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 18. Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro. 19. Podrá endosar o cederlos documentos de embarque cualquiera sea su modalidad. 20. Suscribir las declaraciones de cambio. 21. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultado para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan endichas diligencias. 22. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultado ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 23. Podrá otorgar poderes a terceros para que representen al banco en asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalía, especialmente para el recibo provisional de los vehículos, solicitudes de licencia de construcción y trámites ante la curaduría respectiva. 24. Suscribir los formularios de traspaso de los vehículos y efectuar las demás diligencias que la autoridad de tránsito exija para realizar el traspaso respectivo. 25. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos de polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requieran de la autorización de esa Superintendencia. 26. Se le autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexión con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. 27. Suscripción del formulario único de tránsito y transporte: Actuaciones como traspasos, obtención de matrículas, cambios de color de vehículos, cambio de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o tramite que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo de limitación segundo Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2115 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 30 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032193 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de vicepresidente financiero y administrativo y representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jesús David Vitola Cogollo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.734.234, para que actúe en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y lleve a cabo el siguiente acto: Para que en los eventos de venta de cartera suscritos por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el apoderado endose sin responsabilidad y sin garantía a favor del comprador de cartera, los pagarés que instrumentan los créditos objeto del contrato de compraventa de cartera que se encuentran bajo la custodia del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Este poder conlleva la facultad de endosar en la misma forma anotada los pagarés de ventas de cartera anteriores al otorgamiento de esté poder. Este poder permanecerá vigente hasta la culminación de contratos de cesión o venta de cartera, a menos que expresamente sea revocado, o hasta que se agoten los pagarés objeto de endoso.

Que por Escritura Pública No. 2256 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2016 inscrita el 31 de enero de 2017 bajo el No. 00036788 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 1687 de la Notaría 23, del 13 de septiembre de 2017, bajo el No. 00039545 del libro V, se aclara el Registro No. 00036788 inscrito el 31 de enero de 2017 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 obrando en su carácter de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Mauricio Camargo Flórez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.033.879 de Pamplona y a William Ricardo Muñoz Gómez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.597.631 de Bogotá D.C., quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS, con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que endosen en propiedad únicamente a favor del Banco de la República, la cartera de crédito a ser utilizada en apoyos transitorios de liquidez. 2. Para que acepten,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modifiquen, aclaren o cancelen toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíen, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. Para que en lo relativo créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 4. Para que suscriban toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 5. Para que acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, se constituya en nuevo acreedor. 6. Para que reclamen toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037089 del libro V, compareció Dolly Constanza Murcia Borja, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 expedida en Bogotá, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erika lucia Guarín Gutiérrez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.058.387 para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A las Escrituras Públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas, suscribirlos seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 5. Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Que en virtud del presente mandato, el (la) apoderado(a) queda facultado(a) para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 1378 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2017, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039547 del libro V, compareció María del Pilares Cruceira Aristizábal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.932.211, en su calidad de representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890.903.937-0. Confiere de manera indelegable poder general al Señor Luis Gabriel Arteaga Arteaga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.285.508 de Pasto, para que en su calidad de funcionario, en representación del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga (SIC) algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que, sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que el empleado finalice sus funciones en el banco o en caso de ser expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 1676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2017, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039548 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca minorista y por tanto representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890.903.937-0. Confiere poder general a Leonor María Villa Huertas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.094.080, para que en su calidad de funcionaria del banco, actué en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, facultándola para la realización de los siguientes actos: I. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. II. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. III. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1476 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039890 del libro V, compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 obrando en calidad de representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y por medio de instrumento público confiere poder general a la Señora María Carolina Cruz Ricaurte identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.553 para que en su calidad de funcionaria del banco, actúe en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., facultándola para: 1. Para que represente a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de banco, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.

Que por Escritura Pública No. 1235 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040346 del libro V compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 en su calidad de vicepresidente de banca mayorista, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María del Pilares Cruceña Aristizábal identificada con Cédula de Ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 41.932.211 para que en su calidad de funcionaria del banco, actúe en nombre y representación de la sociedad de la referencia, facultándola para: 1. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco y expida los certificados correspondientes. 2. Acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, y suscriba los documentos públicos o privados pertinentes. 3. Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, reestructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. 4. Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. 5. Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las oficinas de registro competentes en los casos en que fuere aplicable. 6. Para que suscriban en representación del banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al banco, y acepte en su nombre las que le hagan. 7. Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. 8. Para que en representación del banco emita certificados de deuda, certifique endeudamiento plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. 9. Para que ostente facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio de parte en procesos ejecutivos y concursales. 10. Para lo que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. 11. Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del banco.

Que por Escritura Pública No. 1288 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040350 del libro V, compareció María Lucía Ospina Villa, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.823.826 en su calidad de vicepresidente de gestión humana y por tanto representante legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Sebastián Carrillo Angarita identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.134.567 para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer todo género de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, confesar, presentar memoriales, alegatos, contestar, recibir, desistir, transigir, novar comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, representar al banco en las audiencias de conciliación, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 19 de febrero de 2019 bajo el No. 00040933 del libro V, adicionada por la Escritura Pública No. 64 del 22 de enero de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 obrando en su calidad de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Raúl Alfonso Valderrama León, identificado con Cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Ciudadanía No. 11.254.134, con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1. Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 2. Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3. Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados de cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4. Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados de cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5. Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. 6. Firma de garantías. Segundo: Que en la calidad indicada procede a ampliar el poder mencionado, en el sentido de incluir las siguientes facultades: 1. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y exportaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 2. Firma de formularios y documentos necesarios para el registro de importación ante las entidades correspondientes, u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro. 3. Podrá endosar o ceder los documentos de embarque cualquiera sea su modalidad. 4. Suscribir las declaraciones de cambio. 5. Suscribir las solicitudes para las aperturas de cartas de crédito en las operaciones de importaciones. 6. Asistir a audiencias de conciliación judicial o extrajudicial con la capacidad de conciliar en ellas y por lo tanto comprometer la responsabilidad del banco. Igualmente se le autoriza para otorgar poderes a abogados para que representen al banco con las mismas facultades señaladas en éste numeral, diligencias ante la autoridad administrativa para recibir notificaciones, contestar requerimientos, suscribir declaraciones tributarias, atender testimonios, diligencias de restitución y formular posturas en remates. 7. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa de control, quedando facultado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan en dichas diligencias. 8. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento que el banco requiere para el desarrollo de su objeto social, quedando facultado ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 9. Podrá otorgar poderes a terceras personas para que representen al banco en asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos, solicitudes de licencias de construcción, trámites ante las curadurías respectivas, entidades de servicios públicos y poderes para subarrendar. 10. Suscribir los formularios de traspasos y matrícula de vehículos ante las autoridades respectivas, así como toda la documentación requerida para efectuar las diligencias que las autoridades de tránsito exijan para realizar el traspaso o matrícula respectivo, necesarios para la adquisición y/o compra de vehículos. 11. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa Superintendencia. 12. Conferir poderes especiales, amplios y suficientes a abogados para que representen al banco en audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y para que presenten demandas, contestaciones de demandas, llamamiento en garantía o denuncia en pleitos, con las facultades que se establezcan en cada poder. 13. La suscripción del formulario único de tránsito y transporte en actuaciones como: traspasos, obtención de matrículas, cambios del color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o trámite que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo de limitación. 14. Suscribir y celebrar en nombre del banco todos los contratos de leasing financiero, habitacional, operativo, importación, sindicado, inmobiliario, renting, o cualquier otra modalidad de leasing, promesas de compraventa, contratos de compraventa y contratos de arrendamiento. 15. También como apoderado del banco podrá acordar suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultado ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 16. Para que obre en nombre del banco, cancelando las prendas sobre vehículo que se otorguen a favor del banco y así mismo suscriba los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. 17. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador. 18. Realizar todas las diligencias antes las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 19. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 20. Suscribir las escrituras públicas en las cuales se lleve a cabo la transferencia de bienes inmuebles en desarrollo de contratos fiduciarios o de derecho fiduciarios o de derechos fiduciarios suscribir las cesiones de dichos derechos, suscribir contratos de fiducia en desarrollo del objeto social. 21. Suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa sin importar el bien sobre el cual recaiga, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing financiero, inmobiliario, renting, arrendamiento operativo y/o cualquier tipo de leasing, así como realizar la transferencia, venta o realización de los mismos al locatario o a terceras personas. Igualmente queda facultado para suscribir los contratos de compraventa o de promesa donde se enajene propiedad del banco. 22. Suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventa o transferencia que efectuó el banco. 23. Suscribir los documentos en donde se instrumentalicen las daciones en pago, transacciones, acuerdos de pago. 24. Firmar de documentos necesarios para la legalización de mercancías ante la aduana en desarrollo de los procesos de importación. 25. Se le autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 1475 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2018, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041629 del libro V, compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 en su calidad de Vicepresidente de Banca Mayorista y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.020.765.841, para que lleven a cabo las siguientes funciones: - Para que represente(n) a ITAÚ ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. - Para que constituya(n) apoderados judiciales. - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. - Para lo que estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de ITAÚ, relacionados con actuaciones ante autoridades, jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tenga algún interés. - Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. - Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes. A cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. - El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. - Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Suscribir en nombre de ITAÚ los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Suscribir en nombre de ITAÚ las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Suscribir en nombre de ITAÚ en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. - Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de ITAÚ. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1150 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041885 del libro V, compareció Hernando Osorio Vélez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10021629, en su calidad de Vicepresidente de Banca Minorista y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Patricia Ramos Acosta, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.205.013, para que, actuando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicial cualquier cantidad de dinero que se adeude al "BANCO", expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del "BANCO" las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del "BANCO", siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del Banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la Apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el "BANCO". 7. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 8. Suscribir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 9. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 10. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 11. Suscribir declaraciones de cambio. 12. Otorgar en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los Locatarios (clientes) para realizar trámites ante las Curadurías Urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 13. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 14. Otorgar poderes a las Sociedades de Intermediación Aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las Sociedades de Intermediación Aduanera dirigidos a los Muelles DIAN, en los términos de la Circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 15. Suscribir cartas a Puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 16. Suscribir fichas de homologación. 17. Otorgar poderes a los Locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del Banco la devolución ante las autoridades competentes de los impuestos que hayan sido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelados equivocadamente dos veces. 18. Gestionar pólizas temporales de seguros de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 19. Presentar a nombre del Banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital, etc.). 20. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 21. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 22. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. 23. Para suscribir, modificar, y cancelar en nombre del Banco garantías bancarias. Segundo: Que en virtud del presente mandato, la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherente a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2011, inscrita el 05 de agosto de 2011 bajo el No. 00020247 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la Doctora Ana María de los Milagros Blanco Navarro, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57290.614 expedida en Santa Marta, para que en su calidad de gerente pyme, en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» lleve a cabo los siguientes actos: Para que acepte y modifique toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Este poder permanecerá vigente tres (3) meses desde su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3843 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2011 bajo el No. 00020251 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1, para que suscriba cartas de compromiso en desarrollo de las operaciones hipotecarias con la finalidad de que los negocios hipotecarios se concreten y se perfeccionen.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028042 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Marleny Delgado Velandia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.618.983 de Bogotá D.C., para que en calidad de funcionaria de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A realice las siguientes funciones: 1. Tendrá la facultad para que en nombre del banco endose toda clase de cheques. 2. Podrá acordar suscribir en instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultada ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 3. En su calidad de apoderada, obre en nombre del banco cancelando las prendas sobre vehículos que se otorguen a favor del banco y así mismo suscriba los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1175 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028043 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Cesar Augusto Casquete Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.414.115

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., para que en suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo la siguientes diligencias: 1. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 2. Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro, 3. Podrá endosar o ceder los documentos de embarque cualquiera sea su modalidad. 4. Suscribir las declaraciones de cambio. 5. Suscribir las solicitudes para las aperturas de cartas de crédito. 6. Asistir a audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales con la capacidad de conciliar en ellas y por lo tanto comprometer la responsabilidad del banco. Igualmente, se le autoriza para otorgar poderes a abogados para que representen al banco con las mismas facultades señaladas en esté numeral. 7. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier actividad administrativa de control, quedando facultado abogados para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan en dichas diligencias. 8. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento que el banco requiere para el desarrollo de su objeto social, quedando facultado ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 9. Podrá otorgar poderes a terceras personas para que representen al banco en asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de, los vehículos, solicitudes de licencias de construcción y trámites ante la curaduría respectiva. 10. Suscribir los formularios de traspasos de vehículos y efectuar las demás diligencias que la autoridad de tránsito exija para realizar el traspaso respectivo. 11. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa Superintendencia. 12. Se le autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. 13. Conferir poderes especiales, amplios y suficientes a abogados para que representen al banco en audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y para que presenten demandas, contestaciones de demandas, llamamiento en garantía o denuncia en pleitos, con las facultades que se establezcan en cada poder. 14. La suscripción del formulario único de tránsito y transporte: Actuaciones como: Traspasos, obtención de matrículas, cambios del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o trámite que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo de limitación. 15. Que en nombre del banco celebre y suscriba toda clase de contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo y/o renting en cualquiera de sus modalidades. 16. También como apoderado del banco podrá acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultado ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 17. Para que obre en nombre del banco, cancelando las prendas sobre vehículos que se otorguen a favor del banco y así mismo suscriba los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1177 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028047 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Nohora Torres Acero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.546.487 de Bogotá D.C., para que en calidad de funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A y como apoderada del banco podrá: 1. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultada ante las entidades financiera de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 2. Cancelar las pendas sobre vehículos que sean otorgadas al banco y así mismo suscriba los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. 3. Tendrá la facultad para que en nombre del banco endose toda clase de cheques. 4. Podrá realizar todos los actos y trámites necesarios para la cesan de créditos hipotecarios a favor de terceros tales como: A. Aceptar ofertas vinculantes. B. Suscripción de las respectivas notas de cesión de escrituras públicas y/o. C. Endoso de los correspondientes títulos valores. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tome nota al pie de esta Escritura Pública.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1182 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028050 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Carlos Eduardo Ponce Tique identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.593.211 para que en calidad de funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Para que realice todas las facultades que involucren la suscripción del formulario único de tránsito y transporte que tenga como objetivo efectuar traspasos y obtención de matrícula. 2. Para que en nombre del banco autorice y retire vehículos de los patios u otros lugares donde se encuentren custodiados. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028052 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Cristina Uribe Gómez Rojas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.780.802 para que en calidad de funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A suscribalos siguientes documentos y que lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco, en desarrollo de contratos de leasing. 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles encabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponde a los apoderados como abogados externos del banco. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028055 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Fernando Javier García Herreros Castañeda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.593.899 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o a cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco en desarrollo de contratos de leasing. 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles en cabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades, o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y él envió de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

favor del banco. 6. Suscribir documentos de cesión de contratos de vinculación como beneficiarios de área o cualquier otro documento de cesión tendiente a perfeccionar la transferencia de bienes inmuebles a favor del banco y que esté último realiza en virtud de un contrato de leasing. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponda a los apoderados como abogados externos del banco. Terceros: Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1191 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028056 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sonia Patricia Martínez Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.703 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o a cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco en desarrollo de contratos de leasing, 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles encabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades, o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y él envió de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. 6. Suscribir documentos de cesión de contratos de vinculación como beneficiarios de área o cualquier otro documento de cesión tendiente a perfeccionar la transferencia de bienes inmuebles a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

favor del banco y que esté último realiza en virtud de un contrato de leasing. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponda a los apoderados como abogados externos del banco. Terceros: Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1193 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028057 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Olga Lucía Urrego Hurtado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.979.129 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 2. Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro. 3. Podrá endosar o ceder los documentos de embarque cualquier sea su modalidad. 4. Suscribir las declaraciones de cambio. 5. - suscribir las solicitudes para las aperturas de carta de crédito. 6. Asistir a audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, con la capacidad de conciliar en ellas y por lo tanto comprometer la responsabilidad del banco; igualmente se le autoriza para otorgar poderes a abogados para que representen al banco con las mismas facultades señaladas en esté numeral. 7. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultados para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan en dichas diligencias. 8. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento que el banco requiere para el desarrollo de su objeto social, quedando facultado ante las entidades financieras de redescuento para suscribirlos documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 9. Podrá otorgar poderes a terceras personas para que representen al banco en asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos, solicitudes de licencias de construcción y tratamiento ante la curaduría respectiva. 10. Suscribir los formularios de traspasos de vehículos y efectuar las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás diligencias que la autoridad de tránsito exija para realizar el traspaso respectivo 11. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa Superintendencia. 12. Se le autoriza a realiza, cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. 13. Conferir poderes especiales, amplios y suficientes a abogados para que representen al banco en audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y para que presenten demandas, contestaciones de demandas, llamamiento en garantía o denuncia en pleitos, con las facultades que se establezcan en cada poder. 14. La suscripción del formulario único de tránsito y transporte: Actuaciones como: Traspasos, obtención de matrículas, cambios del color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o trámite que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo delimitación. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1194 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los No. 00028058 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Delio Armando Castañeda Trujillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.716.116 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 2. Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro. 3. Podrá endosar o cederlos documentos de embarque cualquier sea su modalidad. 4. Suscribir las declaraciones de cambio. 5. Suscribir las solicitudes aras aperturas de carta de crédito. 6. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y. Audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultado para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan endichas diligencias. 7. Podrá otorgar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes a terceros para que representen al banco en asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos solicitudes de licencia de construcción y trámite ante la curaduría respectiva. 8. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa Superintendencia. 9. La suscripción del formulario único de tránsito y transporte, actuaciones como: Traspasos, obtención de matrículas, cambio de color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o trámite, que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo de limitación. 11. Para que en nombre del banco celebre y suscriba toda clase de contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo y renting en cualquiera de sus modalidades. 12. Podrá acordar suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social quedando facultado ante entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028059 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Mónica Yaneth Mesa Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.314.381 para que suscriba en calidad de funcionaria del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A ejecute los siguientes actos: 1. Celebrar y suscribir toda clase de contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo. 2. Suscribir toda clase de documentos, comunicaciones, así como formalizar todos los actos que correspondan a la administración y gestión de los citados contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo, Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 2209 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12 de septiembre de 2014, inscrita el 31 de octubre de 2014 bajo el No. 00029308 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 de Bogotá obrando en su carácter de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial indelegable a Juan Andrés Chacón Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.571.561, para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o a cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco en desarrollo de contratos de leasing. 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles en cabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribirlas escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. 6. Suscribir documentos de cesión de contratos de vinculación como beneficiarios de área o cualquier otro documento de cesión tendiente a perfeccionar la transferencia de bienes inmuebles a favor del banco y que esté último realiza en virtud de un contrato de leasing. Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a los apoderados como abogados externos del banco. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2014, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo los Registros Nos. 00028383, 00028384 y 00028385 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, Rodolfo Corredor Sáenz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.419.769, Raúl Alfonso Valderrama León, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134, para que en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., realice ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A, FINDETER los siguientes tramites: 1) Realizar solicitudes de redescuento o solicitud de desembolso. 2) Realizar endoso de pagarés. 3) Realizar cesión condicional de cánones de arrendamiento. 4) Autorizar tablas de amortización. 5) Suministrar información bancaria en moneda extranjera. 6) Autorizar la solicitud de pagos anticipados. Gtotaies.7) Autorizar las solicitudes de modificación de condiciones financieras. 8) Autorizar cancelación de desembolsos. 9) Autorizar solicitud de reintegros por operaciones de descuento.

Por Escritura Pública No. 1374 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2014, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo los Registros Nos. 00028386 y 00028387 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rodolfo Corredor Sáenz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.419.769 y al Señor Hens Joel García Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, facultándolos para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfecciones: 1. Para que acepten, modifiquen o cancelen toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíen, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriban toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclamen toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual.

Por Escritura Pública No. 1449 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo el Registro No. 00028664 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico y secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Fernanda Borrero Vanegas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.683.695, para que en calidad de gerente nacional de negocios internacionales del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., represente a esta entidad en todos los actos comprendido dentro de su objeto social y de manera especial en la ejecución de los siguientes actos: 1. Responder a las autoridades, entidades de supervisión, Superintendencias y, en general, entidades públicas o privadas, solicitudes de información o cualquier petición que las mismas eleven al banco, de cualquier tipo de que se trate. 2. Diligenciar y suscribir las declaraciones de cambio que requiera el banco. 3. Adelantar cualquier trámite que el banco requiera ante el Banco de la República. 4. Suscribir las garantías bancarias y standby que el banco emita. 5. Suscribir en nombre del banco los pagarés de BANCOLDEX y de los demás bancos corresponsales del exterior. 6. Suscribir toda clase de documentos, contratos, comunicaciones, certificaciones con los bancos corresponsales del exterior.

Por Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo los Registros Nos. 00028668 y 00028670 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para que actúen en forma individual a Olga lucia Silva García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.283.115 y Sandra Cristina Abril Amaya identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.955.463, con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguiente facultad: Para que acepte(n), modifique(n) o cancele (n) toda clase de garantías prendarias que se otorguen a favor del banco o bien las amplíe (n) suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas solo pueden realizarse si cuentan con la aprobación del área de riesgos.

Por Escritura Pública No. 38 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de enero de 2014, inscrita el 6 de febrero de 2014 bajo el Registro No. 00027317 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.908.670 de Bogotá, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica, secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Señora Claudia Cecilia Ramírez Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.724.264 expedida en Envigado, para que en su calidad de gerente región Antioquia nororiente, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. La apoderada queda especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco», las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderado deberá ceñirse facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora claudia Cecilia Ramírez valencia, sea gerente región Antioquia nororiente, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 920 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031103 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 de Bogotá D.C. En su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vicepresidente jurídico y secretario general por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Gloria Estela Jiménez Villalobos identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.481.528 para que obre en nombre del banco, en todos los asuntos que tengan relación con la citada agencia, en calidad de apoderada especial de la entidad, dentro de las facultades del presente poder, la apoderada queda especialmente facultada para efectuar los siguientes actos: 1. Para suscribir contratos de los productos del banco tales como los de cuenta corriente, cuenta de ahorros, credicash, cdt y cdat. 2. Para suscribir las garantías bancarias. 3. Constituir apoderados extrajudiciales o judiciales, con facultades para adelantar el cobro o los procesos ejecutivos que sean necesarios para obtener el pago de las obligaciones a favor del banco. En desarrollo de esta facultad podrá otorgar poderes especiales a abogados titulados o compañía cobradoras con el fin de que estos adelanten, todas las actuaciones y los procesos administrativos, policivos, judiciales, extrajudiciales de cobro, ante cualquier autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto se le esté debiendo al banco, pudiendo en consecuencia darlos poderes o autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución, concordatarios o de quiebra según el caso, podrá igualmente exigir, cobrar o recibir cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco y expedir los recibos correspondientes. 4. Para constituir avales bancarios. 5. Expedir aceptaciones bancarias. 6. Otorgar y suscribir cheques de gerencia. 7. Suscribir las solicitudes de apertura de cartas de crédito. 8. Constituir garantías hipotecarias o prendarias que se otorguen a favor del banco, ampliarlas, modificarlas suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean pertinentes. 9. Actuar directamente en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte y recibir cualquier citación a nombre del banco. 10. Notificarse, contestar y reconvenir las demandas o procesos que se adelanten contra el banco, bien sea policivos, judiciales o extrajudiciales. 11. Tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, Banco de la República, oficinas de cambios, Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones. 12. Firme formularios y documentos necesarios para la adquisición y/o compra de vehículos ante las autoridades respectivas. 13. Realice todas las actuaciones que involucren la suscripción del formulario único de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tránsito y transporte y que tenga como objetivo efectuar traspasos y obtención de matrículas. 14. Para que suscriba todos los contratos de leasing financiero o cualquier otra modalidad que recaigan sobre cualquier tipo de vehículos y que tengan como finalidad la ejecución de los mismos, así como suscribir los documentos necesarios para su transferencia, venta o realización de los mismos al locatario o a terceras personas que el ejercicio del poder, especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado, como empleado del banco el presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el empleado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.

Por Escritura Pública No. 1913 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 27 de agosto de 2015 bajo los nos. 00031852 y 00031853 del libro V, compareció Magda Liliana Suarez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 de Duitama en su calidad de vicepresidente de operaciones y representante legal de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial indelegable a los Señores Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849 de Bogotá D.C. Y Marly Johanna Cardenal Moreno, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.530.231 de Bogotá D.C., para que actuando de manera individual o conjunta, en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenas facultades, para llevar a cabo los siguientes actos: 1. Para que endosen en propiedad únicamente a favor del Banco de la República la cartera de crédito a ser utilizada en apoyos transitorios de liquidez. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 2366 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015 inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo el No. 00032384 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 en su calidad de vicepresidente de operaciones y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Erika lucia Guarín Gutiérrez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.058.387. Y portador de la tarjeta profesional No.93.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de gerente regional centro área de recuperaciones, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en lo que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Para que se cancele toda clase de garantías vigentes a favor el banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte segundo Este poder permanecerá vigente hasta que finalice sus funciones como gerente regional ya citada, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 2368 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015 inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo el No. 00032385 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 en su calidad de vicepresidente de operaciones y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que éstos se concreten y perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual en los cuales el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, en el cargo de jefe del área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 2 de junio de 2016 bajo el No. 00034559 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de vicepresidente financiero y administrativo y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere de manera indelegable poder especial al Doctor Medardo Luque Torres, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.115.593 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de impuestos en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., para firmar las declaraciones tributarias a nivel distrital y municipal, así como las respuestas a requerimientos tributarios. Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como gerente de impuestos del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 902 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2016 inscrita el 2 de junio de 2016 bajo el No. 00034560 del libro V, compareció Christian Jorge Misle Jano, identificado con Cédula de Extranjería No. 445838 en su calidad de vicepresidente de banca corporativa empresas e instituciones y por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere de manera indelegable poder especial Adriana Marcela Neira Liévano, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.660.530 expedida en Bogotá D.C., para que en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., realice las siguientes funciones: Aceptar y/o liberar hipotecas, igualmente aceptar contratos de fiducia en garantía y/o fuente de pago a favor del banco y darlos por terminados o renunciar a los beneficios que en general dichos contratos le otorguen al banco. Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 477 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 29 de marzo de 2016 inscrita el 9 de junio de 2016 bajo el No. 00034610 del libro V compareció Dolly Constanza Murcia Borja identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 expedida en Bogotá D.C. Obrando en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A confiere poder especial indelegable a Sandra Constanza Beltrán Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente canal fuerza de ventas en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A lleve a cabo los siguientes actos 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza, en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Sandra Constanza Beltrán Jiménez, sea gerente canal fuerza de ventas, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 195 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 11 de febrero de 2016 inscrita el 9 de junio de 2016 bajo el No. 00034611 del libro V compareció Dolly Constanza Murcia Borja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S, representado por José Luis Torres González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.092.999, actuando en su calidad de director general para que en desarrollo de las operaciones de leasing habitacional en su calidad de apoderado del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriba los documentos que se relacionan a continuación: 1. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como comprador o como vendedor. 2. Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro, para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing habitacional, así como realizar la transferencia, venta o realización de los mismos al locatario o terceras personas. 5. Suscribir las escrituras públicas, aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventas o transferencias que efectúe el banco. 6. Suscribir en nombre del banco todos los contratos de leasing habitacional, promesa de compraventa, contrato de compraventa, contratos de arrendamiento, y subarrendar. 7. Para que suscriba y presente cartas de compromiso en desarrollo de las operaciones de leasing habitacional. 8. Para que designe apoderados especiales para la realización de los actos aquí contenidos conservando la responsabilidad frente a esos apoderados. 9. Se le autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales antes mencionados y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1318 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 22 de julio de 2016 inscrita el 16 de agosto de 2016 bajo el No. 00035161 del libro V, compareció Cristhian Jorge Misle Jano, identificado con la Cédula de Extranjería No. 445.838, obrando en su calidad de vicepresidente banca corporativa empresas e instituciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública confiere poder especial indelegable al Doctor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santiago García Picón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.567.854 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de prenda, así como sus cancelaciones. 2. Suscribir a nombre del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Los contratos de leasing en todas sus modalidades. 3. Para que realice todas las actuaciones que involucren suscripción del formulario único de tránsito y transporte, que tenga como objetivo efectuar traspasos y obtención de matrículas. 3. Para diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos y solicitar copias. Segundo: Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente se revoque y termine automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación expresa o si el apoderado dejar de ser empleado del banco por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 1088 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de junio de 2016 inscrita el 31 de enero de 2017 bajo el No. 00036787 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 obrando en su carácter de vicepresidente de banca de personas y pymes y universidades y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sandra Constanza Beltrán Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C., para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los convenios de crédito educativo. 2. En general para que realice todo acto relativo a los convenios de crédito educativo en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los convenios de crédito educativo o en los eventos y actos previos a la celebración de los mismos. Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037090 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701, obrando en su carácter de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Pablo de Jesús García

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.631, jefe de operaciones cash, confirming y mantenimiento, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., de forma individual en los siguientes actos: Firmar contratos de confirming, Helm facturas, confirming compra de cartera. Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 187 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039544 del libro V, compareció Dolly Constanza María Murcia Borja identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 de Bogotá, en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Con NIT 890.903.937-0. Confiere poder especial a favor de los Señores Leonardo Orozco Giraldo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.097.376 y Luz Esperanza Alba Pinzón, con Cédula de Ciudadanía No. 52.396.415, para que suscriban los siguientes documentos y realice los siguientes actos: Primero: Para firmar convenios de tarjetas recargables (paycard). Segundo: El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales por revocación expresa o si dejan de ser empleados del banco, por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2209 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2017, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039546 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca minorista y por tanto representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0. Confiere poder especial a favor de Yuby Stephanie Uribe Escobar identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.322.096 para que en su calidad de funcionaria del banco, actúe en nombre y representación, de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, facultándola para: 1. Suscribir los contratos de prenda de vehículos, así como sus cancelaciones. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1992 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de octubre de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040349 del libro V compareció Hernando Osorio Vélez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10021629 en su calidad de vicepresidente de banca minorista, y por tanto representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a (II) Edith Yolima Rodríguez Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52475355, (VII) Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n), y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, reestructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las oficinas de registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al banco, y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio de parte en procesos ejecutivos y concursales. - Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del banco. Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1386 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040351 del libro V, compareció Luciana Magnani Hildebrandi identificada con Cédula de Extranjería No. 695367, en su calidad de vicepresidente de franquicia marketing y digital y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Diana Marcela Mejía Almanza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.109.399., para que en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA S.A., lleve a cabo el siguiente acto: - Suscribir contratos de prenda, así como sus cancelaciones. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 390 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041626 del libro V, compareció Juan Ignacio Castro González identificado con Cédula de Extranjería No. 593.068 en su calidad de Vicepresidente de Riesgos y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Mariana Pacheco Pacheco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.655.452, para que lleve a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo, pero sin limitarse a la preparación de los documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. - Para constituir apoderados judiciales, así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la Ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 389 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041627 del libro V, compareció Juan Ignacio Castro González identificado con Cédula de Extranjería No. 593.068 en su calidad de Vicepresidente de Riesgos y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Catalina Mera López identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, para que lleve a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo, pero sin limitarse a la preparación de los documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. - Para constituir apoderados judiciales, así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formulados y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 252 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2019, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042454 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de Vicepresidente Financiero y Administrativo, y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a María Isabel Goldsworthy Chacon, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.451.951, de Bogotá D.C., para que en su calidad de funcionaria del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriba los documentos que se relacionan a continuación: 1.- Aceptar toda clase de garantías que otorguen los empleados del Banco a favor del Banco, ampliarlas o cancelarlas, suscribiendo los Instrumentos públicos o privados que sean pertinentes. 2.- Para actuar en Juntas de copropietarios y ante los administradores de los edificios donde el Banco tenga intereses y 3. Realizar en nombre del Banco lo trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos para todos los efectos a que haya lugar en relación con los inmuebles que el Banco este ocupando a cualquier título. 4.- Celebrar y suscribir toda clase de contratos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aceptar toda clase de ofertas, incluidas aquellas de índole administrativo, suscribir toda clase de documentos, comunicaciones, títulos y formalizar todos los actos que correspondan a la administración y gestión del Banco que estén comprendidos no solo dentro del giro ordinario de las actividades bancarias si no igualmente en lo administrativo del mismo. 5.- Responder a las autoridades, entidades de supervisión, superintendencias y en general, entidades públicas o privadas, solicitudes de información o cualquier petición que las mismas eleven el banco, de cualquier tipo que se trate. 6.- Actuar con todas las facultades y poder de voto en las juntas de copropietarios y ante los administradores de los inmuebles donde el banco tenga intereses. 7.- Realizar en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos para todos los efectos que se requieran y relacionados con los inmuebles que el banco este ocupando a cualquier título. 8.- Diligenciar, suscribir, presentar y pagar las declaraciones de impuestos que recaen sobre los vehículos automotores de propiedad del banco. 9.- Adelantar, gestionar y suscribir los formularios de solicitud, traslado, cancelación y demás trámites relacionados con el servicio de telefonía celular, así como cualquier trámite relacionado con las líneas telefónicas. 10.- Diligenciar, suscribir y presentar los documentos necesarios para la enajenación y traspaso de los vehículos del banco. 11.- Transferir y adquirir a cualquier título los bienes inmuebles. Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1625 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044824 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.661.701, en su calidad de vicepresidente de operaciones y por lo tanto Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sandra Patricia Garay Sosa identificada con la cédula ciudadanía No. 52.557.391 expedida en Bogotá D.C., Katerine Palacios Sánchez identificada con la cédula ciudadanía No.52.717.898 expedida en Bogotá D.C., y Jaqueline Josefa Hoyos Baron identificada con la cédula ciudadanía No. 25.873.161 expedida en Ciénaga de Oro, para que en su calidad de funcionarias de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriban los siguientes documentos y lleven a cabo las siguientes diligencias: 1.- Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que este tipo de operación conlleve. 2.- Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la Compañía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectiva tramite dicho registro. 3.- Podrá(n) endosar o ceder los documentos de embarque cualquier sea su modalidad. 4.- Suscribir las declaraciones de cambio. 5.- Suscribir las solicitudes para las aperturas de carta de crédito. 6.- Asistir a audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, con la capacidad de conciliar en ellas y por lo tanto comprometer la responsabilidad del banco, igualmente se le(s) autoriza para otorgar poderes a abogados para que representen a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con las mismas facultades señaladas en este numeral. 7.- Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultados para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo(s) asistan en dichas diligencias. 8.- Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., requiere para el desarrollo de su objeto social, quedando facultados ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 9.- Podrán otorgar poderes a terceras personas para que representen a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en Asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos, solicitudes de licencias de construcción y trámites ante la curaduría respectiva. 10.- Suscribir los formularios de traspasos de vehículos y efectuar las demás diligencias que la autoridad de tránsito exija para realizar el traspaso respectivo. 11.- Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la superintendencia de vigilancia y seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa superintendencia. 12.- Conferir poderes especiales, amplios y suficientes a abogados para que representen a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en audiencia(s) de conciliación judicial o extrajudicial y para que presenten demandas, contestaciones de demandas, llamamiento en garantía o denuncia en pleitos, con las facultades que se establezcan en cada poder. 13.- La suscripción del formulario único de tránsito y transporte: actuaciones como: traspasos, obtención de matrículas, cambios del color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o tramite que se deba efectuar ante la secretaria de movilidad sin ningún tipo de limitación. 14.- Suscribir y celebrar en nombre del Banco todos los contrato de leasing financiero,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

habitacional, operativo, importación, sindicado, inmobiliario, renting o cualquier otra modalidad de leasing, promesas de compraventa, contratos de compraventa y contratos de arrendamiento. 15.- Para que obre(n) en nombre del Banco y así mismo suscriba(n) los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. 16.- Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador, así como suscribir las escrituras públicas de transferencia de activos a título de leasing. 17.- Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del Banco o del Locatario que ejerza la opción de compra o adquisición, incluyendo, pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 18.- -Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de compra o adquisición. 19.- Suscribir las escrituras públicas en las cuales se lleve a cabo la transferencia de bienes inmuebles en desarrollo de contratos fiduciarios o derechos fiduciarios o las cesiones de dichos derechos, suscribir contratos de fiducia en desarrollo del objeto social. 20.- Suscribir contratos de compraventa a promesa de compraventa sin importar el bien sobre el cual recaiga, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing, así como realizar la transferencia, venta o realización de ellos mismos al locatario o a terceras personas. Igualmente queda(n) facultado(s) para suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa donde se enajenen activos de propiedad del Banco. 21.- Suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventa o transferencia que efectúe el Banco. 22.- Suscribir los documentos en donde se instrumentalicen las daciones en pago, transacciones, acuerdos de pago. 23.- Firmar los documentos necesarios para la legalización de mercancías ante la aduana en desarrollo de los procesos de importación. 24.- Se le(s) autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
----------------	-------	---------	-------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

721	5-X-1.912		5-VI-1.985-NO.	3933
3.299	30-XII-1.919	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3934
102	17-VI-1.920	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3935
2.064	24-IX-1.924	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3936
2.068	10-XII-1.924	4A M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3937
2.791	17-XII-1.924	2A M/LLIN	23-IV-1.985-NO.	3803
572	21-III-1.927	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3938
533	24-II-1.928	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3939
1.244	24-IV-1.929	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3940
3.196	16-XII-1.930	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3941
2.418	24-IX-1.934	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3942
521	25-III-1.933	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3943
940	31-III-1.942	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3944
1.271	21-IV-1.943	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3945
2.882	16-IX-1.943	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3946
836	12-III-1.945	3 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3947
1.442	3-IV-1.946	3 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3948
2.743	24-III-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3949
4.310	11-V-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3950
10.452	14-XII-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3951
8.034	8-X-1.953	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3952
4.797	5-VIII-1.958	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3953
3.227	9-V-1.961	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3954
3.470	11-VI-1.962	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3955
1.500	12-III-1.963	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3956
777	17-V-1.967	7 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3957
746	27-II-1.970	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3958
1.509	8-IV-1.970	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3959
1.642	3-IV-1.973	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3960
485	6-II-1.974	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3961
1.747	19-IV-1.977	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3962
2.522	28-V-1.979	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3963
745	29-IV-1.983	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3964
827	23-V-1.984	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3965
30	14-I-1.985	8 M/LLIN	5-VI-1.985-NO.	3966
884	20-II -1.989	15 M/LLIN	11-IV- 1.989-NO.	10.885
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.	502.410
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.	502.424
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.	64.621
2.288	03-IV-1.995	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.	64.615

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000884 del 31 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00586014 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00077719 del 30 de julio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0005366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00083558 del 28 de julio de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0005471 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00808506 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002205 del 29 de abril de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00083559 del 28 de julio de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0004886 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00808507 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000065 del 11 de enero de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00810275 del 15 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001423 del 11 de abril de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00823871 del 23 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002571 del 20 de junio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00833115 del 26 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001978 del 11 de mayo de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00935140 del 20 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001607 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01128097 del 4 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001313 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01207267 del 18 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 981 del 13 de abril de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01493150 del 5 de julio de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22**

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 116 del 20 de enero de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01601094 del 25 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1795 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01652858 del 24 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01657347 del 10 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3412 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01697414 del 14 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1846 del 21 de agosto de 2013 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01759104 del 24 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 825 del 10 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01826932 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1527 del 1 de junio de 2014 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01840726 del 3 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01861014 del 20 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5050 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01940951 del 21 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18968 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02055121 del 22 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02225442 del 18 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02553507 del 14 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 174 del 10 de febrero de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02563945 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 550 del 17 de junio de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02616789 del 17 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de enero de 2003 , inscrito el 23 de enero de 2003 bajo el número 00863263 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Por Documento Privado del 3 de enero de 2003 , inscrito el 23 de enero de 2003 bajo el número 00863269 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de septiembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012 bajo el número 01667874 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ITAU SECURITIES SERVICES COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-29

Certifica:

Por Documento Privado del 19 de abril de 2016 de Representante Legal, inscrito el 18 de mayo de 2016 bajo el número 02104930 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ITAU UNIBANCO HOLDING S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-04-01

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

Que la situación de grupo empresarial ejercida por la entidad de la referencia sobre: S.C. SERVICIOS Y COBRANZAS S.A., se ejerce a la vez como situación de control.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 18 de enero de 2016, inscrito el 28 de enero de 2016, bajo el No. 02056545 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial del 27 de agosto de 2012, inscrito el 31 de agosto de 2012, bajo el No. 01662688 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera CORPBANCA (controlante) configura grupo empresarial de manera directa con las sociedades HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A y la sociedad de la referencia, y a través de esta última de manera indirecta con las sociedades CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM FIDUCIARIA S.A., HELM BANK PANAMÁ y HELM CASA DE VALORES (Panamá) S.A.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 19 de abril de 2016, inscrito el 18 de mayo de 2016, bajo el No. 02104930 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial del 27 de agosto de 2012, inscrito el 31 de agosto de 2012, bajo el No. 01662688 del libro IX, adicionada el 18 de enero de 2016 e inscrita el 28 de enero de 2016, bajo el No. 02056545 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A. (matriz) ejerce situación de control sobre todas las sociedades que conforman el grupo empresarial desde el 1 de abril de 2016, controla de manera indirecta a ITAÚ BBA COLOMBIA SA CORPORACIÓN FINANCIERA a través de la sociedad ITAÚ UNIBANCO S.A., controla de manera indirecta a HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. Y al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de ITAÚ CORPBANCA anteriormente CORPBANCA, controla de manera indirecta a CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a HELM COMISIONISTAS DE BOLSA S.A., a HELM FIDUCIARIA S.A., a HELM BANK PANAMA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 28 de diciembre de 2004, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM TRUST S.A. (antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A.), inscrito el 23 de junio de 2005, bajo el No. 997642 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, en una emisión de \$104.000.000,000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 18 de marzo de 2009, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM TRUST S.A. (antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A.), inscrito el 06 de abril de 2009, bajo el No. 01288111 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, en una emisión de \$290.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 05 de abril de 2010, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 21 de octubre de 2011, bajo el No. 01522022 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de \$140.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 01 de agosto de 2011, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 05 de enero de 2012, bajo el No. 01597070 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de \$400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 23 de agosto de 2013, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., inscrito el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 01763027 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de \$400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 27 de abril de 2015, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y Alianza Fiduciaria S.A., inscrito el 11 de mayo de 2015 bajo el No. 01937951 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de \$400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 30 de abril de 2015, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., inscrito el 7 de marzo de 2016 bajo el No. 02068992 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de \$3.000.000.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
Matrícula No.: 00234705
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 123 - 30 Lc 2 160
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA PARQUE NACIONAL
Matrícula No.:	00234844
Fecha de matrícula:	23 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 38 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00234846
Fecha de matrícula:	23 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 No 65 - 71 Lc 4 - 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA PARQUE SANTANDER
Matrícula No.:	00238435
Fecha de matrícula:	13 de junio de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 16 - 62
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CARRERA 15 CALLE 94
Matrícula No.:	00255961
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 1986
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 94 No. 15 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA PALOQUEMAO
Matrícula No.:	00299456
Fecha de matrícula:	24 de julio de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 25 No. 13 - 21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA PRINCIPAL
Matrícula No.: 00299457
Fecha de matrícula: 24 de julio de 1987
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No 27 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA AV CHILE
Matrícula No.: 00299463
Fecha de matrícula: 24 de julio de 1987
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No 7 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00394285
Fecha de matrícula: 2 de enero de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av El Dorado No. 102 A - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA CENTRO CHIA
Matrícula No.: 00425095
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 900 E Centro Chia Lc 1184
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA
Matrícula No.: 00448310
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1991
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 116 No 18 - 82
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - OFICINA WORLD TRADE CENTER
Matrícula No.:	00469799
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 1991
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 100 No 8 A 59
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA ANDINO CALLE 82
Matrícula No.:	00603141
Fecha de matrícula:	1 de julio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82-01 Lc 3 Cc Andino
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL ANDINO
Matrícula No.:	00603229
Fecha de matrícula:	1 de julio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82 51 P 1 Lc 138
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CEDRITOS
Matrícula No.:	00788673
Fecha de matrícula:	7 de mayo de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 140 No. 17-34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	00841125
Fecha de matrícula:	13 de enero de 1998
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No 115 - 33 In 1 L 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB EL NOGAL
Matrícula No.:	00978143

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 78-96 Primer P Club El Nogal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB FUNDACION SANTA FE
Matrícula No.: 01232769
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 9 N 116 - 20 Lc 105 / 112
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA EL BOSQUE
Matrícula No.: 01232775
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 134 No. 7 - 83
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB COLMOTORES
Matrícula No.: 01232793
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Boyaca No. 36A 03 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB CARDIOINFANTIL
Matrícula No.: 01232804
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 B No 161 - 85 L 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB FUNDACION SANTA FE
Matrícula No.: 01232769
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 9 N 116 - 20 Lc 105 / 112
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Matrícula No.:	01270219
Fecha de matrícula:	5 de mayo de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 40B - 36 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB TELEFONICA
Matrícula No.:	01536022
Fecha de matrícula:	3 de octubre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No 114 A 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Matrícula No.:	01553122
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No 101 - 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA BANCA PRIVADA
Matrícula No.:	01584867
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82 - 01 To De Negocios P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Matrícula No.:	01622824
Fecha de matrícula:	8 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 65 N 11 - 83 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Matrícula No.: 01643185
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 45 No 24 B 27 Puerta 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 01731996
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 8 No. 17 - 44 Sur - Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Matrícula No.: 01748410
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Norte Km 21 La Caro Costado Occidental Lc 1 Clinica Universidad De La Sabana
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD ECI ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA
Matrícula No.: 01770699
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Norte Ak 45 No 205 - 59 Bl B P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - PAB ETB
Matrícula No.: 01784437
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 No 50 - 56 St
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA FONDO NACIONAL AHORRO CAN
Matrícula No.:	01784450
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 No. 54-94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL BULEVAR
Matrícula No.:	01830532
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 52 No. 128 A - 59 Cc Bulevar Niza L - 24 / 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01830545
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 60 No. 24-09 Cc Gran Estacion Et Ii Lc 1-20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAÚ PERSONAL BANK PISO 18
Matrícula No.:	01881397
Fecha de matrícula:	20 de marzo de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No. 7 - 25 L - 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CALLE 73
Matrícula No.:	01912322
Fecha de matrícula:	10 de julio de 2009

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 N 73 - 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB HOSPITAL DE SAN JOSE
Matrícula No.:	01938873
Fecha de matrícula:	16 de octubre de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 N 18 - 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CAJA EXPRESS FLORESTA
Matrícula No.:	01951540
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 69 No 98 A 11 P 2 Ventanilla
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU OFICINA ANH
Matrícula No.:	02034512
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 59-65 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA UNICENTRO
Matrícula No.:	02034513
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No 119 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAÚ PERSONAL BANK CALLE 73
Matrícula No.:	02525131
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 No. 13 - 45 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Matrícula No.: 02632126
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No 18 A - 10 Bl Y
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD
PILOTO DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02773904
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No 45 A 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD
MILITAR CAJICA
Matrícula No.: 02773910
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Campus Nueva Granada Km 2 Via Cajica
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: ITAU - EXTENSION DE CAJA HOSPITAL SAN
JOSE INFANTIL
Matrícula No.: 02773918
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 52 N 67 A 71 Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ITAU EXTENCION DE CAJA INDUMIL
Matrícula No.: 02891458
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 44 N 54 - 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.221.494.430.644

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:02:22

Recibo No. AB21172375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172375C49D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2929646633185070

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 16:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas:
ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCIÓN. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2929646633185070

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 16:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2929646633185070

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 16:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Baruc Santiago Saez

PASAPORTE -

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020

561422316

Magda Liliana Suárez Mendoza

CC - 46661701

Vicepresidente de Operaciones

Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

Juan Ignacio Castro González

CE - 593068

Vicepresidente de Riesgos

Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018

Dolly Constanza Murcia Borja

CC - 51897778

Vicepresidente Jurídico y
Secretario General

Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2929646633185070

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 16:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

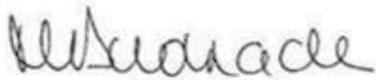


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2929646633185070

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 16:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Aa063428012



NUMERO:

№ 330

TRESCIENTOS TREINTA

REVOCATORIA DE PODER

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NÚNCIRA, Y JESSICÁ ANDREA ALVIRÁ PARDO

PODER GENERAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NÚNCIRA, Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ, Notario Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., Encargado según Res. 1991 del 25 de Febrero de 2020 de la S. de N. y R

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social,

República de Colombia

Itaú CorpBanca Colombia S.A. Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica Secretarías General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa063428012

Ca357234054



NOTARIA VEINTITRÉS (23)

10852EEEB5E1EA 11-07-19

todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número cincuenta y tres (53) del diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgó poder a especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488. -----

SEGUNDO.- Que en la calidad indicada, por medio de la presente Escritura Pública, declara REVOCADO el poder otorgado a LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO, mediante la escritura pública número cincuenta y tres (53) del diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.,

TERCERO.- Que el mencionado PODER queda revocado en consecuencia no tiene ningún valor ni efecto. -----

CUARTO.- Que solicita al señor Notario, tomar nota al margen de la(s) mencionada(s) escritura(s) pública(s) de la revocatoria. -----

=====

**SEGUNDO ACTO
PODER GENERAL**

=====

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en



República de Colombia

№ 330



su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaría 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaría 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495. para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 Para que en su calidad de Jefe Regionales y Soporte Legal, representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleven a cabo las siguientes funciones:-----

- Para que represente(n) a Itaú ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios,

República de Colombia

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca357234053



1083EADEEB8E
ESTHER BONVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)

11-07-19

1083EADEEB8E

Ca357234053

1083EADEEB8E

- actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----
- Para que constituya(n) apoderados judiciales. -----
 - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. -----
 - Para lo que estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de Itaú, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tenga algún interés. -----
 - Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. -----
 - Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. -----
 - El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.-----
 - Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) .-----
 - Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. -----
 - Suscribir en nombre de Itaú los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. -----
 - Suscribir en nombre de Itaú las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. -----
 - Suscribir en nombre de Itaú en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores,



República de Colombia

№ 330



Aa063428014



Ca357234052

chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, ect., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado.

- Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de Itaú.

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa063428012, Aa063428013, Aa063428014.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

El Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art 12 Dec. 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 1299 de febrero 11 de 2020 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 123.400

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)..... \$ 39.824

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General



Aa063428014

Ca357234052



ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)

10854ETAECEB88

11-07-19

Cadena S.A. No. 80090390

Cadena S.A. No. 80090390 26-12-19

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432
 RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ 6.600 ✓
 19/09/2011.....\$ 6.600 ✓

[Handwritten signature]

JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ

C. E. No. 593.068

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A..

[Handwritten signature]

 ALFONSO MONTENEGRO GUERRERAZ
 NOTARIO 23 DE BOGOTÁ (E)

Es Fiel y: *[Handwritten signature]*, copia de la escritura publica
 número 330 de la Fecha: 2020 la cual se
 expide en 7 hojas con destino a: EL INTERESADO
 papel común (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del
 impuesto de timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

NOTARIA VEINTITRES
 de BOGOTÁ D.C.

12 MAR 2020

[Handwritten signature]

367-20/Martha

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
 Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
 Secretaria General



CERTIFICADO No. 780

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número trescientos treinta (330) de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) de esta Notaría. -----

Compareció: **JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A / Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., confirió poder especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: (i) **LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número/ 71.776.495. en calidad de Subgerente Regional Antioquia, **JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente Regional Norte, **EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 en calidad de Subgerente Regional Oriente y **JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO** identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488. -----

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE**. En **TODAS Y CADA** una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 07 de Julio de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado.-----

**ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA**

República de Colombia
Bapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC000906300

16-01-21 PC000906300

ZG409KDSJ8
THOMAS GREG S. SONS



PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL

PAGARÉ NO: 009005451025

Yo edgar Julian Collazos Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía Cédula de Extranjería Pasaporte Carné Diplomático número 94411995; actuando en nombre propio; por medio de la presente los autorizo (amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No 009005451025 que he (mos) otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, conforme las siguientes instrucciones.

- A. CLÁUSULA ACELERATORIA: Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones que tenga, sean estas conjunta, solidarias o separadamente, con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:
 1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
 2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
 3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
 4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
 5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libre de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s)
- C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.
- D. La fecha de vencimiento de las obligaciones se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.
- E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

PAGARÉ No. 009005451025

Yo edgar Julian Collazos Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía Cédula de Extranjería Pasaporte Carné Diplomático número 94411995; actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré(mos) el 20 de 06 de 2021 a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. o de quien represente sus derechos, en cah la suma de \$45.150.485 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de \$3034469 por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratoria a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario. Se emite este pagaré en cah, República de Colombia, el 15 de 12 de 2020.

DEUDOR

Índice Izq.
 Índice Der.
 Medio Izq.
 Medio Der.
 Pulgar Izq.
 Pulgar Der.

Firma
 Nombres y Apellidos 94.411.995
 CC CE Pasaporte Carné Diplomático número: 94411995

edgar Julian Collazos Vargas
94411995

I. Datos personales Todos los campos deben estar diligenciados. Si no se cuenta con la información o no aplica se deben anular los campos.

Por favor diligenciar tal como aparece registrado en el documento de identificación

Nombres EDGAR JULIAN Primer apellido COLLAZOS Segundo apellido VARGAS

Sexo M F Tipo de identificación CC TI No. 94411985 Fecha de nacimiento Día 12 Mes 2 Año 1974 Ciudad de nacimiento CALI

Depto. de nacimiento VALLE País de nacimiento COLOMBIA Nacionalidad COLOMBIA

Diligencie los siguientes campos si tiene otra nacionalidad
 Tiene usted otra nacionalidad? Si No Cuál? Segunda nacionalidad _____ Número de identificación en el extranjero* _____
* Este número debe ser diligenciado en los casos en que el país de nacimiento y nacionalidad sean diferentes a Colombia

Teléfono celular 3188849358 Correo electrónico JULIANCOLLAZOSVARGAS@GMAIL.COM (Para envío de extractos, alertas e información)

Nivel de estudios Bachiller Tecnólogo Universitario Especialización Título pregrado Otros Contador.

Ocupación Inversionista Empleado Hogar Independiente Profesional independiente Estudiante Pensionado Actividad económica código CIIU 6920 Empleado y pensionado 0010 Rentista de capital 0090
 Hogar y estudiantes 0082 Independientes: consultar RUT

Estado civil Soltero Separado Unión libre Casado Viudo Personas a cargo Ninguno Tipo de vivienda Propia con hipoteca Propia sin hipoteca Familiar arrendada Estrato 4 Tiempo en vivienda actual Años 10 Meses 0

Diligencie los siguientes campos si usted o algunos de sus familiares (hasta segundo grado de consanguinidad/afinidad y primero civil)* son considerados públicamente expuestos

1. Persona que por razón de su cargo maneja recursos públicos Si No
2. Persona que posee algún grado de poder público Si No
3. Persona que goza de reconocimiento público Si No

En caso de haber marcado afirmativo alguno de los anteriores campos, diligenciar el formato FT1718 autorización para vinculación de personas públicamente expuestas.

*Consanguinidad: padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos *Afinidad: cónyuge, suegros, hijastros, cuñados, abuelos cónyuge *Primer civil: esposa(a)

II. Datos de contacto

Dirección residencia CARRERA 26N2 56A 10 Barrio NORTE

Teléfono residencia 3735382 Ciudad CALI Depto. VALLE País COLOMBIA

Diligencie los siguientes campos si tiene dirección o residencia fiscal en el extranjero
 Tiene usted una dirección en el extranjero? Si No Dirección _____ Teléfono _____ País _____
 Es usted residente fiscal en otro país? Si No País 1: _____ Número de identificación tributaria en el país 1: _____
 País 2: _____ Número de identificación tributaria en el país 2: _____
 País 3: _____ Número de identificación tributaria en el país 3: _____

III. Datos laborales

Por favor diligenciar tal como aparece en la certificación laboral

Nombre de la empresa contratante o negocio PROFESIONAL INDEPENDIENTE Cargo Auxiliar Analista Jefe Otro Gerente Directivo Otro

Antigüedad en la empresa Año 5 Mes 0 Tipo de contrato Término fijo Indefinido Prestación de servicios Ciudad CALI

Dirección _____ Teléfono _____ Fax _____

Empresa anterior _____ Cargo empresa anterior _____ Antigüedad empresa anterior Año _____ Mes _____

IV. Información financiera Valor en pesos colombianos (No diligenciar con ceros los campos total ingresos, total egresos, total activos y total patrimonio)

Ingresos mensuales		Egresos mensuales		Activos (Lo que tiene)	
Ingresos fijos o salario \$	<u>\$0.00</u>	Gastos personales \$	<u>\$500,000.00</u>	Vivienda propia \$	<u>\$150,000,000.00</u>
Otros ingresos \$	<u>\$8,092,083.00</u>	Otros egresos \$	<u>\$0.00</u>	Otros inmuebles \$	<u>\$300,000,000.00</u>
Total ingresos \$	<u>\$8,092,083.00</u>	Total egresos \$	<u>\$500,000.00</u>	Otros activos \$	<u>\$0.00</u>
Detalle de otros ingresos originados en actividades diferentes a la principal				Total activos \$	<u>\$450,000,000.00</u>
DE SU ACTIVIDAD				Total pasivos (Lo que debe) \$	<u>\$0.00</u>
				Total patrimonio \$	<u>\$450,000,000.00</u>
				(Lo que tiene - Lo que debe)	

V. Relación de productos en moneda extranjera

Diligencie los siguientes campos si realiza transacciones en moneda extranjera

Tipo de operaciones Importaciones Exportaciones Inversiones Crédito Pagos de servicios Otros Cúal? _____

Diligencie los siguientes campos si posee productos en moneda extranjera

Tipo de producto _____ Número de producto _____ Entidad _____ Monto \$ _____

País _____ Ciudad _____ Moneda _____

VI. Referencias**Personales**

Nombres y apellidos	MARINA COLLAZOS	Teléfonos	3205673857	Ciudad	CALI
Familiares					
Nombres y apellidos	MARISOL CAÑAS	Teléfonos	3174465076	Ciudad	CALI

VII. Solo para solicitud de fiducias especiales: garantía, administración y otras

Clase del recurso e identificación del bien que se entrega _____

VIII. Declaración origen de fondos y autorizaciones

El presente contrato se suscribe entre: (i) LAS SOCIEDADES, es decir Itau CorpBanca Colombia S.A. y sus filiales, matriz, vinculadas y relacionadas, entre otras Itau Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Itau Securities Services Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Itau Comisionista de Bolsa Colombia S.A., Itau Casa de Valores S.A., Itau (Panamá) S.A. Itau Corredor de Seguros Colombia S.A., según corresponda y; (ii) EL CLIENTE, es decir, la persona o personas naturales que suscriben el presente contrato único de vinculación.

Declaración de adhesión a normas

Las cláusulas contenidas en el contrato único de vinculación para personas naturales (en adelante CUV), serán aplicables a (i) los contratos que celebren LAS PARTES como consecuencia de la contratación por parte de EL CLIENTE de los servicios ofrecidos por LAS SOCIEDADES y aceptados por EL CLIENTE y (ii) los servicios financieros que, discrecionalmente, presten LAS SOCIEDADES al CLIENTE. El CUV podrá ser consultado en www.itau.co

Manifiesto que (i) he leído y declaro conocer el CUV, (ii) las inquietudes que he tenido sobre el CUV, LAS SOCIEDADES y sobre las normas de atención al consumidor han sido resueltas por LAS SOCIEDADES satisfactoriamente y (iii) entiendo y acepto que el CUV regula, en lo aplicable, todos los productos y servicios ofrecidos por LAS SOCIEDADES y aceptados por EL CLIENTE.

EL CLIENTE se reserva el derecho de dar por terminado cualquiera de los contratos cuando se produzcan modificaciones al mismo por disposición de la ley, los acuerdos interbancarios o por decisión de LAS SOCIEDADES, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al envío de la comunicación mediante la cual, cualquiera de LAS SOCIEDADES notifique la modificación. Cualquiera de LAS SOCIEDADES informará a EL CLIENTE de cualquier modificación a los reglamentos de los contratos o servicios financieros, originada en leyes, reglamentos administrativos, acuerdos interbancarios o cambios realizados por ellas, mediante comunicación escrita. Las leyes de orden público económico se entienden incorporadas a los contratos a partir de su vigencia; las restantes modificaciones se entenderán integradas a los contratos pasados los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al envío de la información de la modificación por cualquiera de LAS SOCIEDADES. La continuación de la relación comercial establecida por el presente contrato a partir de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al envío de la comunicación en que cualquiera de LAS SOCIEDADES da noticia de la modificación del mismo, o la utilización por parte de EL CLIENTE de cualquiera de los productos con posterioridad a dicho plazo, constituye manifestación de aceptación a la modificación por parte de EL CLIENTE.

Declaración origen de fondos

Quien suscribe la presente solicitud obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realiza la siguiente declaración de fuente de fondos a LAS SOCIEDADES:

1. Declaro (amos) que los recursos, fondos, dineros y/o bienes depositados o entregados para este fin, provienen de:

Profesional independiente

2. Declaro que los recursos entregados y los que maneja a través de LAS SOCIEDADES no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o a cualquier título, entreguen fondos a mi favor provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

Declaración para operar en el mercado de valores

No estoy impedido para operar en el mercado público de valores, tengo conocimiento de las normas y reglamentos que regulan el mercado público de valores. Autorizo expresamente a LAS SOCIEDADES que bajo su objeto social estén habilitadas para ellos, para que sin previa notificación judicial o extrajudicial y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la bolsa, venda a través de la misma los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores mobiliarios que mantenga en su poder para aplicar el producto de la venta a las obligaciones a mi cargo no cubiertas. Autorizo igualmente a LAS SOCIEDADES para grabar todas las operaciones e instrucciones que le sean dadas sobre nuestras operaciones. Certifico que la información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada por cualquier medio y autorizo igualmente la inclusión de la información en las bases de datos que para el efecto se constituyan.

Autorización grabación de llamadas

Con la firma del presente documento, autorizo de manera expresa e irrevocable a LAS SOCIEDADES, a grabar y conservar en cintas magnetofónicas, registros digitales o en cualquier otro medio que

considere idóneo para el almacenamiento de información, las conversaciones telefónicas de la negociación, acuerdo y ejecución de operaciones, transacciones, solicitudes, quejas o cualquier otra información que resulte entre el suscrito y LAS SOCIEDADES. La información así obtenida y recopilada estará sujeta a reserva en la forma prevista por la ley, sin perjuicio de que pueda utilizarse por LAS SOCIEDADES así autorizadas con fines probatorios, de control, transparencia de operaciones, administración de información, calidad o cualquier otro propósito comercial.

Autorización destrucción de documentos

LAS SOCIEDADES estarán libremente facultados a aceptar o negar la solicitud de vinculación contenida en el presente documento. En el caso que los productos solicitados correspondan a cupos de crédito, acepto que serán revocables en cualquier momento. En caso que la presente solicitud sea negada autorizo irrevocablemente a que todos los documentos que entregue para estudio no me sean devueltos y sean destruidos después de quince (15) días de la decisión del rechazo.

Autorización débito automático

Autorizo expresamente a LAS SOCIEDADES a que el saldo pendiente de cualquiera de las obligaciones a mi cargo por concepto de los productos de los cuales sea titular, incluyendo tarjetas de crédito, credicash, cupo anexo a cuenta corriente, sobregiro, 7/0, cartera ordinaria o leasing, sea cargado a los depósitos de mi titularidad en el banco, incluyendo cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término o cualquier otro producto que ofrezcan o lleguen a ofrecer y del cual sea titular individual o colectivamente, conjunta o solidariamente.

Autorización para desembolso

Autorizo a LAS SOCIEDADES como comercializador de servicios financieros a descontar los valores correspondientes a comisiones, servicios bancarios, seguros e impuestos del valor del desembolso y/o utilidades de cupos de créditos a las tarifas previamente informadas.

Para desembolsos efectuados a terceros diferentes al titular del crédito y/o cupo de crédito, certifico que estos corresponden a mis comercializadores de bienes y servicios.

Si este desembolso y/o utilización de crédito es para el pago de cartera a LAS SOCIEDADES certifico que LAS SOCIEDADES son mis comercializadores de servicios financieros.

Si este desembolso y/o utilización de crédito es para la compra de divisas, autorizo a transferir estos recursos a LAS SOCIEDADES quienes son mis comercializadores de servicios financieros.

Autorizo a LAS SOCIEDADES el desembolso por cualquier otra suma inferior al monto solicitado que corresponda a la aprobación de crédito que me sea concedida.

Autorización envío de información

Autorizo expresamente a LAS SOCIEDADES a enviarme mensajes sobre campañas comerciales, información financiera, movimientos de productos, extractos, cobranzas o cualquier otra información a la dirección de correo electrónico, e-mail, teléfonos, dirección física, canales electrónicos o cualquier otro dato de contacto que haya suministrado en la solicitud de vinculación o en cualquier otro medio de información.

Autorización entrega de productos

En caso de no recibir personalmente los productos del banco, autorizo expresamente a que dichos elementos sean recibidos por _____

CC No. _____ Teléfono contacto _____

Dirección envío _____

Autorización desembolso a terceros

Autorizo irrevocablemente a LAS SOCIEDADES para realizar el desembolso del crédito que se llegare a otorgar directo al aliado (instituciones clínicas o médico, universidades y otros aliados

y hasta por un valor \$ _____

Autorizo a LAS SOCIEDADES como comercializadores de servicios financieros a descontar los valores correspondientes a comisiones, servicios bancarios, seguros e impuestos del valor del desembolso y/o utilidades de cupos de créditos conforme a las tarifas informadas previamente.

Para desembolsos efectuados a terceros diferentes al titular del crédito y/o cupo de crédito, certifico que estos corresponden a mis comercializadores de bienes y servicios.

Si este desembolso y/o utilización de crédito es para el pago de cartera a Itaú CorpBanca Colombia S.A., certifico que LAS SOCIEDADES son mis comercializadores de servicios financieros.

Si este desembolso y/o utilización de crédito es para la compra de divisas, autorizo a transferir estos recursos a LAS SOCIEDADES quienes son mis comercializadores de servicios financieros.

Autorización exención de gravamen movimiento financiero (G.M.F.)

Solicito a LAS SOCIEDADES el beneficio de exención definido por el inciso numeral 1 del artículo 879 del estatuto tributario para la cuenta No. _____ de la cual soy titular único y declaro bajo juramento que conozco y acepto que esta exención es aplicable a una cuenta de ahorros por persona. Hago la solicitud en razón a que no he solicitado ni solicitaré el beneficio a ninguna otra cuenta de ahorros en la misma entidad o en otro establecimiento de crédito y que en el evento en que el banco sea obligado a pagar cualquier suma de dinero, me obligo a responder con mi patrimonio por cualquier sanción perjuicio requerimiento, etc., a que se viere expuesto el banco, exonerándole de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la marcación de la mencionada cuenta como exenta del G.M.F. (4 x ml). Autorizo a LAS SOCIEDADES a realizar las consultas de verificación necesarias y a reportar a las autoridades competentes, mi identificación y la cuenta de ahorros que he elegido para la exención G.M.F. (4 x ml) en esta solicitud.

Actualización de información

Declaro que toda la información y/o documentación aportada y consignada en el presente formato, es cierta veraz y verificable; razón por la cual, autorizo su verificación mientras subsista alguna relación comercial o financiera con cualquiera de LAS SOCIEDADES y me comprometo actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que así lo solicite cualquiera de LAS SOCIEDADES suministrando los soportes documentales requeridos; faculto a LAS SOCIEDADES para terminar cualquiera de los contratos con ellas celebrados cuando no cumpla con este compromiso o cuando la información suministrada sea errónea, falsa o inexacta. Igualmente me obligo a informar a LAS SOCIEDADES cualquier cambio en la información relacionada con: (i) los datos de contacto, (ii) el lugar de residencia fiscal, y (iii) el lugar de domicilio, a través del formato o los canales definidos por LAS SOCIEDADES dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

Autorización para compartir información y tratar mis datos personales

Para efectos de esta autorización, Itaú CorpBanca Colombia S.A., Itaú Securities Services Colombia S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Asset Management Colombia SA Sociedad Fiduciaria, Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. e Itaú Corredor de Seguros Colombia S.A, se definirán de manera conjunta como "LAS SOCIEDADES":

Autorizo de manera previa e informada a LAS SOCIEDADES, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, para recolectar, almacenar, utilizar, enviar, compartir, suprimir, ofrecer, suministrar, intercambiar, transferir y/o transmitir, a los destinatarios de origen nacional y/o internacional, mi información y datos personales para los fines establecidos en esta autorización, para fines legales y/o contractuales, de acuerdo con lo siguiente: 1) fines precontractuales, contractuales y post contractuales; 2) fines administrativos, contables, financieros, legales, crediticios, estadísticos, de control, manejo de riesgos, supervisión, comerciales, y de consolidación de información y, en general, para desarrollo del objeto social de LAS SOCIEDADES; 3) verificar, confirmar y actualizar mis datos; 4) contactar y enviar información acerca de productos y servicios que ofrezcan LAS SOCIEDADES, así como las modificaciones que se presenten en desarrollo de los vínculos contractuales; 5) dar cumplimiento a la ley y a las instrucciones de las autoridades judiciales y administrativas competentes locales o extranjeras; 6) enviar mi información a los servidores que contraten LAS SOCIEDADES, ubicados dentro o fuera del país para propósitos de almacenamiento y/o eventuales servicios de hosting o computación en la nube que se contraten o requieran; 7) para hacer análisis de datos, tendencias y mercados; 8) para compartir la información con empresas de mensajería, cobranza, seguridad, tecnología y telecomunicaciones, almacenamiento físico/electrónico, proveedores de servicios y/o almacenamiento en la nube, fuerza de ventas, uso de red, procesamiento de operaciones, o cualquier tercero vinculado a LAS SOCIEDADES con la finalidad de cumplir las obligaciones contractuales y legales derivadas de la prestación de los productos y servicios de los cuales usted es o haya sido Titular; 9) solicitar a terceros cualquier información que ellos administren sobre mis ingresos reportados ante ellos, como aportes de seguridad social (salud/pensión), salarios u honorarios percibidos y declarados así como datos personales de contacto, sean números de teléfono fijo o celular o direcciones de correspondencia física o electrónica y cualquier información personal para realizar análisis financieros, crediticios, estadísticos, de control, supervisión, comerciales, y de actualización de datos de contacto o cumplimiento de deberes de conocimiento de cliente; 10) para efectos de seguridad, investigaciones y fines probatorios; 11) para la grabación de llamadas, destrucción de documentos y envío de información en los términos previstos con las finalidades indicadas; 12) análisis de riesgos, perfilamiento y hábitos de consumo y transaccionales; 13) para evaluar la calidad de los servicios ofrecidos, realizar encuestas de satisfacción, análisis de tendencias de mercado y en general de técnicas relacionadas con los servicios financieros que prestan todas Las Sociedades; 14) Compartir entre LAS SOCIEDADES toda mi información relacionada con aspectos Jurídicos, económicos,

financieros y datos personales, así como a compartir esa misma información con los propósitos indicados con entidades que cuenten con el carácter de matriz o controlante directa o indirecta, incluyendo a Itaú CorpBanca y/o Itaú Unibanco S.A., y/o Itaú Unibanco Holding, bien sea que se encuentren domiciliadas en Colombia o en el extranjero, especialmente en Brasil, Chile u otros países. La autorización se extiende al suministro de información a las autoridades que ejercen control, supervisión o jurisdicción sobre cualquiera de las entidades con las cuales puede ser compartida la información, así como para envío de información a dichos países por motivos de contingencia o back-up de información. Igualmente autorizo para que esta autorización sea remitida a las demás SOCIEDADES y se tenga en cuenta dentro del proceso de vinculación en las demás SOCIEDADES; 15) El suscribiente declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas por parte de LAS SOCIEDADES actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones de reporte exigidas por la Bolsa de Valores de Colombia. Esta autorización comprende la información que suministro verbalmente, por escrito, visitas o registro electrónico en páginas web o redes sociales y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas o móviles, así como aquella que sea suministrada por terceros.

Conozco que la entrega de datos sensibles es facultativa. LAS SOCIEDADES únicamente solicitarán la entrega de datos biométricos (Imágenes faciales, huellas dactilares, biometría cognitiva) con fines de seguridad, validación de información y como sistema de identificación biométrica.

Derechos del Titular del dato: He sido informado que tengo derecho a: i) conocer, actualizar y rectificar mis datos; ii) solicitar prueba de la autorización salvo cuando expresamente esté exceptuada; iii) ser informado, previa solicitud, respecto del uso que se le ha dado a sus datos; iv) presentar quejas y reclamos; v) revocar la autorización cuando LAS SOCIEDADES no cumplan sus obligaciones como responsables del tratamiento de datos siempre que así haya sido determinado por la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando no exista una obligación legal o contractual de conservar dicha información. Así mismo he sido informado que la Política de Tratamiento de Información la puedo consultar en www.itaui.com

Los responsables del tratamiento son LAS SOCIEDADES con las cuales tenga productos o servicios y podrán ser contactadas en la Carrera 7 Nro. 99-53 de Bogotá. e-mail: servicioalcliente@itaui.com; servicioalcliente@corpbanca.com.co Teléfono: Bogotá: 644 8000 y en el resto del país 01900-1115111.

Asimismo, declaro que los datos de terceros, los suministro tras haber obtenido previamente su autorización y en virtud de mi relación de parentesco o relación personal con ellos.

Con el fin de aprovechar al máximo mis productos y servicios financieros, y los beneficios que los aliados comerciales de LAS SOCIEDADES puedan ofrecerme, autorizo a compartir mis datos personales con dichos aliados comerciales.

Como titular de los datos personales, conozco que en el evento de no desear que mis datos e información sea compartida con Aliados comerciales, podré comunicarme directamente a las siguientes direcciones electrónicas: servicioalcliente@itaui.com; servicioalcliente@corpbanca.com.co Teléfono y/o teléfonos Bogotá: 644 8000 y en el resto del país 01900-1115111 con el fin de que sea revocada esta autorización.

Autorización para consulta, administración y reporte

Autorizo de manera irrevocable a consultar, procesar, solicitar, divulgar y reportar cualquier información sobre el nacimiento, cumplimiento, incumplimiento o extinción de obligaciones dinerarias, comerciales o crediticias, incluidas las del mercado de valores, a centrales de riesgo o burós de crédito tales como Datacredit Experian, TransUnion y a la Bolsa de Valores de Colombia o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información y con esos mismos fines, financieros, crediticios, estadísticos, de control, manejo de riesgos, supervisión, comerciales, y de consolidación de información, todos mis datos personales, económicos, financieros, incluyendo la información referente a mi comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con LAS SOCIEDADES en los términos y para los fines establecidos en la ley 1266 de 2008. También autorizo que mi información sea utilizada para enviarme comunicaciones sobre el reporte a las centrales. Igualmente, autorizo a LAS SOCIEDADES para consultar y acceder a mis datos personales, financieros, crediticios, económicos, comerciales, laborales, incluyendo pero no limitado a salarios, aportes a seguridad social, y cualquier otra información contenida en bases de datos de entidades que administren o manejen dicha información, incluyendo pero no limitado a empleadores, arp, cajas de compensación, pila, cesantías, Sena, salud, ICBF, administradoras de pensiones, y/o cualquier otra entidad que administre dicha información. Declaro haber recibido los formatos impresos de: cartilla de seguridad y volante depósito seguro los cuales he leído y entendido en su totalidad.

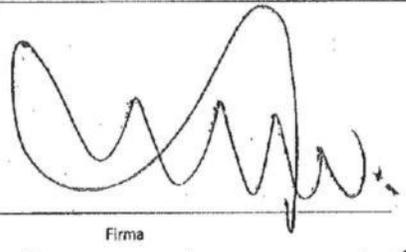
Autorizo el manejo de mi información personal

Autorizo que se comparta información entre LAS SOCIEDADES.

Autorizo el reporte de información a centrales de riesgo

Declaro conocer y aceptar el contenido del presente formulario.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el documento a los 15 días del mes de diciembre del año 2020 en la ciudad de CALI


Firma

No. documento de Identidad 94.411.995

Nombres y apellidos

Edgar Julián Collazos Vargas



- Índice der.
- Índice izq.
- Medio der.
- Medio izq.
- Pulgar der.
- Pulgar izq.

Huella registrada en el documento de Identidad

Para uso exclusivo de Itau Corp Banca Colombia S.A. y filiales

Oficina/ PAB <input checked="" type="checkbox"/>		Contact center <input type="checkbox"/>		Gerente de vehículo <input type="checkbox"/>	
Fuerza de ventas <input type="checkbox"/>		Gerente de vivienda <input type="checkbox"/>		Gerente de leasing <input type="checkbox"/>	
Canal de vinculación					
Código oficina radicación <u>01</u> Gerente <u>SAIRA VALENTINA SANCLEMENTE HENAO</u>					
Subsegmento 340 <input type="checkbox"/> 330 <input type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> 312 <input checked="" type="checkbox"/> 310 <input type="checkbox"/> 305 <input type="checkbox"/>					
Comentarios visita.*					
<u>vinculación cliente.</u>					
* Registre brevemente sus comentarios de la visita a instalaciones del cliente sobre: Verificación de instalaciones físicas, objeto social o actividad económica del cliente, mercado objetivo y No. de empleados, lógica de los soportes presentados Vs. actividad económica desarrollada.					
El cliente es una persona públicamente expuesta o maneja recursos públicos: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>					
En caso de haber marcado afirmativo, diligenciar el formato FT1718 autorización para vinculación de personas públicamente expuestas					
Certifico que he revisado el correcto diligenciamiento del formulario, realizado la entrevista presencial con el cliente, he tomado firmas y huellas del cliente y validado la completitud de los documentos aportados por el cliente.					
Certifico que la anterior entrevista fue realizada en mi presencia en la siguiente fecha: Día <u>15</u> Mes <u>12</u> Año <u>2020</u> . Resultado de la visita/entrevista: Aprobó? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					
Comercial que realiza la vinculación			Nombre de quien realiza la verificación de información y listas de control		
Firma comercial autorizado <u>Saira</u>			Nombres y apellidos <u>Luisa Fernanda Martínez</u>		
Nombres y apellidos <u>Saira</u>			No. de identificación <u>114445306</u>		
No. de identificación			No. de identificación <u>1130641268</u>		

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1674
RAD. 760014003 020 2021 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022)

La abogada, **CLARA ISABEL TENORIO REYES**, aporta escrito mediante el cual indica la aceptación de la designación de abogada de oficio del demandado, **EDGAR JULIAN COLLAZOS VARGAS**, conforme a lo dispuesto en la providencia No. 0378 de fecha 18 de febrero de 2022, recibiendo la presente acción ejecutiva en el estado en que se encuentra a la fecha de su manifestación.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reforma de la demanda, **en el sentido de adicionar como pretensión el pago de intereses de plazo y variación en la fecha inicial del cobro de los intereses moratorios.**

Finalmente se deja de presente, que la parte actora, no hizo uso del término señalado en el auto No. 0378, notificado en el estado electrónico No. 031 de fecha 22 de febrero de 2022, guardando silencio en el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en los términos del escrito presentado por la parte actora, conforme a los preceptos del artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **EDGAR JULIAN COLLAZOS VARGAS**, pagar a favor del **BANCO ITAU CORPBANCO COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1. Por los intereses de plazo**, correspondientes al periodo del 28 de junio al 5 de agosto de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 0009005451025 sobre el capital insoluto determinado en el literal "A" del numeral PRIMERO contenido en el auto No. 3741 de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. Por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto

determinado en el literal "A" del numeral PRIMERO contenido en el auto No. 3741 de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, desde el 6 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO, el presente proveído a la parte ejecutada representada por la abogada de oficio, Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, de conformidad con el numeral 4° del Art. 93, 74, 154 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de 5 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la parte pasiva ejerza las mismas facultades de la demanda inicial.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES identificada con C.C. No. 293532.679 portadora de la T.P. No. 46.659 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor **EDGAR JULIAN COLLAZOS VARGAS** como apoderada de oficio (ART. 74, 154 y s.s. del C.G.P) dentro de la presente acción ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1640
RADICACION 760014003 020 2021 00704 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR con C.C. No. 14.960.917** y **ROSEMBERG ORTEGA VELASCO con C.C. 16.829.559**, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito e solicitud de medidas cautelares del cuaderno 2. Límitese el embargo a la suma de \$13.500.000.00 M/Cte. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los derechos que le correspondan al demandado, señor **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR con C.C. No. 14.960.917**, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-165800** de esta ciudad. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1639
RADICADO 760014003 020 2021 00704 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial, contra **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de arrendamiento de local comercial), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** que en el expediente virtual.
 - 1.1. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2010.
 - 1.2. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2010.
 - 1.3. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2011.
 - 1.4. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2011.
 - 1.5. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2011.
 - 1.6. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2011.
 - 1.7. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2011.
 - 1.8. Por la suma de **\$382.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2011.

- 1.9. Por la suma de **\$388.458.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2011.
 - 1.10. Por la suma de **\$394.109.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2011.
 - 1.11. Por la suma de **\$394.109.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2011.
 - 1.12. Por la suma de **\$394.109.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2011.
 - 1.13. Por la suma de **\$394.109.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2011.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ADRIANA FINLAY PRADA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 67.003.754, portadora de la T.P. No. 104.407 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.). Se tiene como correo de notificaciones y demás actuaciones procesales el aportado en el escrito de la demanda adrianafinlay@yahoo.es

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2022**

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1666
RAD. 760014003020 2021 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora aporta el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-120857, en donde consta el registro de la inscripción de la demanda, ordenada mediante providencia no. 4654 de fecha 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, de la revisión del expediente, se observa que, a la fecha no se ha notificado a la parte pasiva y litis consorcio necesario, que intervienen en la presente demanda, a fin de conformar en debida forma la litis.

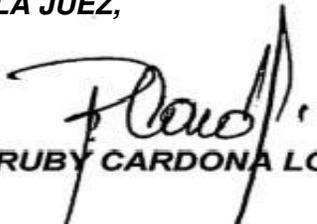
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en la presente diligencias, el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-120857 expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el cual refleja el registro de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en concordancia con el art. 61 del C.G.P., a la PARTE DEMANDADA y las partes CONVOCADAS que INTEGRAN el LITISCONSORCIO NECESARIO; a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1669
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00013 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el informe de notificación aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, se agregará sin consideración alguna teniendo en cuenta que de su revisión se observa que, se indica como nombre del demandado JHON JAVIER CALLE TABARES, siendo lo correcto JHON **JAIVER** CALLE TABARES.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el informe de notificación y anexos aportado por la apoderada demandante, conforme al motivo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación conforme a lo previsto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, al demandado JHON JAIVER CALLE TABARES, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

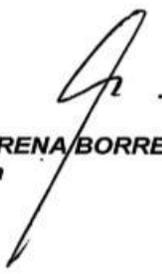
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía junto con memorial solicitando oficiar a E.P.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1671
RAD. 760014003020 2022 00133 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La parte actora solicitar oficiar a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.**, para que informe, el demandado **ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA**, a través de qué empresa cotiza sus aportes a seguridad social.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., teniendo en cuenta que previo a su petición, el apoderado de la parte actora debe dar cumplimiento a lo previsto en el Numeral 4° del Art. 43 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demanda, retirando el oficio circular dirigido a la entidades bancarias y aportando a las presentes diligencias del recibido de cada una de ellas, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el gravamen decretado y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1670
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00133 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el informe de notificación aportado por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que la notificación fue surtida, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del correo, se practicó de la dirección electrónica servicioalcliente@fongabogados.com, dirigido al demandado ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA, no corresponde al correo suministrado por el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda, jorge.fong@hotmail.com, en razón de lo expuesto, se agregará sin consideración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el informe de notificación, aportado por el apoderado demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1654

RADICACION 760014003020 2022 00197 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el señor **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ** a través de apoderado judicial, contra **PATRICIA BARONA QUINTANA** viene conforme a derecho y acompañada del título valor – SIETE (7) PAGARES S/N y de la Escritura Pública No. 5024 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 13 del Circulo de Cali, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **PATRICIA BARONA QUINTANA**, cancelar al señor **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 10 de diciembre de 2019, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$ 15.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 10 de diciembre de 2019, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 20 de diciembre de 2019, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.3.”, desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.4. Por la suma de **\$ 15.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 17 de enero de 2020, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.4.”, desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

- 1.5. Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 21 de febrero de 2020, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.5.", desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.6. Por la suma de **\$ 4.900.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 11 de septiembre de 2020, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.6.", desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.7. Por la suma de **\$ 3.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 15 de septiembre de 2020, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.7.", desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.8. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o el Art. 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-241873 de propiedad de la demandada **PATRICIA BARONA QUINTANA con C.C. 31.177.194**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ** identificada con **C.C. No. 19.271.839**, portadora de la **T.P. No. 31.486** del C.S.J., abogado en ejercicio, para que representa a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), teniendo como correo de notificación y demás actuaciones procesales: pinabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 29 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1585

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00226-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por JENNY PATRICIA PEREZ CASTILLO quien actúa por su apoderado judicial. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1.- Revisado el poder, se observa que la autenticación data de agosto del año 2021, debe presentarlo para este asunto con fecha actualizada, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020).

2.- Debe allegar de manera legible el registro civil de nacimiento de la demandante, expedido por la Notaria Novena del Circulo de Santiago de Cali, que es motivo de cancelación, aunado a esto, deberá aportar de igual forma la petición realizada ante dicha Notaria, para establecer si se encuentra en la inscripción de dicho registro el certificado de nacido vivo, para así, poder establecer lo requerido en este trámite.

3.- Debe indicar la dirección electrónica del testigo señor ENRIQUE PEREZ MENESES, ya que se estableció la misma de la demandante, se le recuerda al togado que estamos de manera virtual y todo se hace a través de los correos electrónicos correspondientes (Artículo 82 numeral 10 del CGP).

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por JENNY PATRICIA PEREZ CASTILLO, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

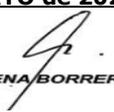

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 29 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1586
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00228-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ANA MILENA GARCIA DE RIASCOS, en su calidad de hijo de la causante MARÍA NERY NAVAS, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no indicó el último domicilio de la causante, aunado a esto tampoco indicó el porcentaje que le correspondía a la de cujus en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-51304, además no viene del correo electrónico de la demandante, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

2.- Del análisis de la demanda, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, de otra parte, en el certificado de tradición aparece en la anotación 005 inscrito un gravamen de valorización por “21 Megaobras”, por tal motivo, deberá realizar lo pertinente en la demanda, además, la parte interesada deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-51304, donde aparezca cancelada tal anotación, si ya realizó el pago.

3.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, los registros civiles de nacimiento de ANA MILENA GARCÍA NAVAS y los terminados con los números 2245 y 8760 (ilegibles), para acreditar el grado de parentesco con la causante, (numeral 3 del artículo 489 Eiusdem).

4.- Debe aportar un avalúo del bien dejado por la causante, esto es, el porcentaje que le correspondiera como propietaria del bien, acompañado del avalúo catastral del año 2022, de acuerdo con las exigencias de los artículos 444 numeral 4° y 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

5.- En la demanda se habla de otros comuneros, empero no se indica la calidad de los mismo en este asunto, por consiguiente y si son otros herederos de la causante deberá darse estricto cumplimiento a los preceptos del artículo 492 en armonía con el artículo 82 numerales 1 a 11 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ANA MILENA GARCIA DE RIASCOS, en su calidad de hijo de la causante MARÍA NERY NAVAS, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria